

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
PETAENG**



**TRABAJO DIRIGIDO**

**“FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LAS AUTORIDADES  
INDÍGENA ORIGINARIO, EN EL MARCO DEL RESPETO  
DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES”**

**(Para optar el título académico de Licenciatura en Derecho)**

POSTULANTE: DANILLO ROMER QUISPE SILVESTRE

TUTOR: DR. VÍCTOR HUGO CHAVEZ SERRANO

**LA PAZ-BOLIVIA  
2016**

## **DEDICATORIA**

Con especial atención y aprecio dedico el presente trabajo a mi Dios, quien supo guiarme por un buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento; a mi familia que han dado todo lo que soy como persona por su apoyo incondicional que me ha brindado en todo lo largo de mi formación profesional, a mi pareja y futuro hijo quienes son la razón de mi diario vivir.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por el donde inefable del conocimiento y la vida dada.

A mis padres, hermanos y pareja, por su apoyo y colaboración brindada.

A mis docentes, tutor, por el apoyo incondicional y orientación en mi formación profesional.

A las autoridades y pobladores del Cantón de Achacachi.

Gracias...

## INDICE GENERAL

Portada	
Dedicatoria	
Agradecimiento	
Índice General	
Índice de Cuadros	
Índice de Gráficos	
INTRODUCCIÓN.....	1

### **CAPÍTULO I**

#### **PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. ENUNCIADO DEL TEMA.....	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	4
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	4
4.1. Delimitación Temática.....	4
4.2. Delimitación Espacial.....	4
4.3. Delimitación Temporal.....	5
5. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA.....	5
6. OBJETIVOS DEL TEMA.....	6
6.1. Objetivo General.....	6
6.2. Objetivos Específicos.....	6

### **CAPÍTULO II**

#### **MARCO DE REFERENCIA**

7.1. Marco Histórico – El Derecho desde la Historia Indígena.....	7
7.1.1. La revolución de 1952.....	8
7.1.2. La Reforma Agraria de 1953.....	8
7.1.3. El voto Universal.....	9
7.2. Marco Teórico.....	10
7.2.1. Jurisdicción de las autoridades campesinas.....	10

7.2.2. Jurisdicción indígena.....	11
7.2.3. La justicia originario campesina.....	12
7.2.4. Características del derecho indígena.....	13
7.2.5. Sobre los derechos.....	13
7.2.6. Autoridades originarias y el problema de la tierra.....	13
7.2.7. Pluralismo jurídico y jurisdicción indígena originaria.....	15
7.2.8. La administración de justicia en los pueblos indígena originarios	17
7.2.9. Autoridades indígenas, originarias y campesinas.....	19
7.2.10. Derechos y Garantías Constitucionales.....	19
7.2.11. Derechos de los pueblos indígenas.....	21
7.2.11.1. Derechos sobre los conocimientos tradicionales.....	22
7.2.11.2. Derechos de representación y participación.....	23
7.2.11.3. Vulneración a los derechos humanos.....	23
7.2.11.4. Organismos y mecanismo internacionales de protección a los derechos humanos.....	29
7.3. Marco Jurídico.....	30
7.3.1. Constitución Política del Estado Plurinacional.....	30
7.3.1.1. Jurisdicción indígena originaria campesina.....	30
7.3.1.2. Justicia originario campesina.....	32
7.3.1.3. Alcances de la jurisdicción indígena.....	33
7.3.1.4. Coordinación jurisdiccional.....	35
7.3.2. Ley 073 de deslinde jurisdiccional.....	36
7.3.2.1. Fundamentos de la Ley.....	36
7.3.2.2. Derechos fundamentales y garantías constitucionales...	38
7.3.2.3. Ámbitos de vigencia de la Jurisdicción indigne originaria campesina.....	39
7.3.3. Justicia originario campesina.....	40
7.3.4. Ley del Órgano Judicial.....	43
7.3.4.1. Conformación del Órgano Judicial.....	45

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

8.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	46
8.1.	Método dogmático.....	46
8.2.	Método teleológico.....	46
8.3.	TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN.....	46

### **CAPÍTULO III**

#### **RESULTADOS**

9.1.	Presentación.....	47
9.2.	Datos estadísticos de la encuesta realizada.....	48
9.2.1.	Datos Estadísticos de autoridades originarias.....	48
9.2.2.	Datos estadísticos de pobladores del Cantón de Achacachi de la provincia Omasuyos.....	56
10.	Conclusiones y Recomendaciones.....	73
10.1.	Conclusiones.....	73
10.2.	Recomendaciones.....	74
	BIBLIOGRAFÍA.....	76

#### **ANEXOS**

## INTRODUCCIÓN

El tema de los derechos constitucionales en relación a la función jurisdiccional de las autoridades originarias mantiene su reivindicación social, comunitaria y participativa, la misma tiene por finalidad establecer mecanismos que permitan consolidar un Estado Plurinacional, así entonces las formas representativas de participación dentro del Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz, donde se ha podido evidenciar que los pobladores de dicha comunidad si bien tiene un nivel de participación masiva en sus diferentes reuniones y asambleas, aún no han podido contar con el debido asesoramiento en la salvaguarda y protección de sus derechos emanados por la Constitución Política del Estado.

De tal manera que los pobladores de la comunidad y así mismo sus propias autoridades originarias al no tener una idea específica de los derechos fundamentales que les son asistido por la Constitución Política del Estado muchas veces ven restringidos o en su caso coartados de tales derechos, es por ello que al tomar en cuenta esta relación jurídica de los derechos fundamentales, se ha visto por conveniente realizar la presente investigación, la misma que tiene por finalidad describir aquellos elementos esenciales que determinen desde el punto de vista académico la función jurisdiccional de las autoridades originarias en el marco del respeto de los derechos y garantías constitucionales.

Es por ello que para una mejor comprensión del contenido de la investigación, ésta se encuentra estructurada de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se hace referencia a aquellos aspectos fundamental del procesos de investigación, los cuales son aristas que delimitan el planteamiento y formulación del problemas, los objetivos generales y específicos, delimitación

de la investigación y su fundamentación, constituyéndose de esta manera los principales elementos que se deben de tomar en cuenta para la investigación.

El Capítulo II, está conformado por el Marco de Referencia, el mismo se toma en cuenta situación teóricas y bibliográficas que fundamentan y conforman el cuerpo del trabajo de investigación, en este capítulo se puede encontrar el desarrollo del Marco Histórico, Marco Teórico, Marco Jurídico.

El Capítulo III, está conformado por la Metodología de Investigación, donde se describe de forma generalizada el tipo de investigación, donde se describen el uso de técnicas e instrumentos que son base prioritaria para alcanzar los objetivos planteados en relación a los datos a obtener.

En el Capítulo IV, se da a conocer los resultados obtenidos de los instrumentos aplicados, donde se desarrollan en Cuadros y tortas, los porcentajes debidamente tabulados.

Finalmente se redactan las conclusiones y recomendaciones las mismas que son clara muestra de las concepciones a las que se ha arribado con el proceso de investigación. Seguida de los Anexos, donde se evidencian diferentes documentos y fotografías que acompañaron y muestran la veracidad de la investigación realizada.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1. ENUNCIADO DEL TEMA.**

**“FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LAS AUTORIDADES INDÍGENA ORIGINARIO, EN EL MARCO DEL RESPETO DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES”.**

#### **2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.**

El tema planteado sobre a “Función Jurisdiccional de las Autoridades Indígena Originario, en el Marco del Respeto de los Derechos y Garantías Constitucionales”; es la de salvaguarda de la función jurisdiccional que tiene las autoridades indígena originario campesinos, el mismo no se cumple perfectamente a la norma, debido a que estas autoridades si bien tienen la protección de la Constitución Política del Estado Plurinacional, estos no se cumplen a la norma:

El tema planteado se produce en la organización de las comunidades que dan lugar a la gestación de autoridades naturales dentro de su jurisdicción, que se encargan de resolver los conflictos emergentes, en comunidades campesinas que tienen su propio mecanismo de resolución de conflictos con autoridades propias, muchas veces desconociendo la Constitución Política del Estado; estos problemas hacen ver la deficiente aplicabilidad de las normas en la práctica, debido a que al sufrir discriminación, muchas veces estas autoridades tienen que llamar a sus bases ante las dependencias necesarias para poder hacer prevalecer sus derechos constitucionales, de ahí que surge el problema objeto de estudio, determinando de esta manera la problemática de la función jurisdiccional de las autoridades originaras en todo caso el problema más recurrente en la actualidad es el problema de la tierra y otros delitos de orden jurídico y legal.

Claramente se debe describir el problema objeto de estudio, que surge en las trabas, en este proceso del respeto a los derechos constitucionales; frente a este problema planteado es necesario y urgente llevar adelante esta tarea, pero no se ha definido a las autonomías indígenas más allá de sus competencias donde se requiere una debida atención para la solución de problemas, que entre otros aspectos no permiten el avance sustancial en el desarrollo dentro de las comunidades campesinas del departamento de La Paz.

### **3. PROBLEMATIZACIÓN.**

- ¿Cuáles son las funciones primordiales de las autoridades originarias del Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz?
- ¿A qué causas se debe el problema de la función jurisdiccional en las autoridades originario del Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz?
- ¿Cuáles son los derechos fundamentales de los pueblos originarios campesinos?

### **4. DELIMITACIÓN DEL TEMA.**

#### **4.1. Delimitación Temática.**

El presente trabajo de investigación se circunscribirá, relacionándose con el derecho Constitucional, Jurisdicción Indígena Originario Campesina, parte fundamental el estudio y análisis de las funciones jurisdiccionales.

#### **4.2. Delimitación Espacial.**

Esta investigación tomará como muestra al espacio geográfico en el cual se ubica el proceso de investigación, siendo el Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz, compuesto territorialmente por trece Sub Centrales y organizada por Comunidades Campesinas llamados Sindicatos Agrarios, lugar donde se ha evidenciado diferentes problemas que obedecen a

este aspecto temático, donde las autoridades campesinas electas en su jurisdicción ya no son protegidos por la Constitución, en sus derechos y desconocen las garantías Constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **4.3. Delimitación Temporal.**

Para una mejor y más práctica investigación tomaremos como referencia con la recopilación de datos y aspectos vividos a la aplicación de técnicas e instrumentos de investigación 2015 - 2016.

### **5. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA.**

Es relevante el realizar la presente investigación, siendo que la misma trata de un tema que se viene problematizando a partir de la Revolución Nacional que fuera iniciada el año 1952, tras haberse tomado en cuenta en cuanto a derechos, obligaciones, garantías por parte de la Constitución Política del Estado y sus instituciones de gobierno, así mismo tomando en cuenta el problema de la tierra, la justicia originaria y otros aspectos que hacen prevalecer la lucha reivindicatoria de la provincia Omasuyos y en particular el Cantón de Achacachi que es un enorme potencial de toma de decisiones en el ámbito político del departamento de La Paz y del país.

Es en tal sentido que se enfoca la investigación en la función jurisdiccional de las autoridades originarias en el marco del respeto de los derechos y garantías constitucionales, para conocer el papel fundamental que desempeñan estas autoridades elegidas en ampliados y asambleas por usos y costumbres en las diferentes comunidades.

De tal manera que se realiza un aporte teórico, el cual determina de acuerdo a un análisis bibliográfico las funciones jurisdiccionales que tendrían las autoridades indígena originario campesinos, tomando en cuenta como relevancia de estudio al Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz.

Se brinda también un aporte social, debido a la prevalencia de diferentes problemáticas dentro del entorno las comunidades objeto de estudio, donde en la actualidad se vive un problema jurisdiccional de saneamiento de tierras, al mismo tiempo el uso y aplicación de la justicia originaria y otros problemas que en la mayoría de las ocasiones son solucionadas en asamblea ordinarias y extraordinarias de cada comunidad.

También se brinda un aporte metodológico, ya que se pretende la implementación de técnicas e instrumentos de recolección de datos estadísticos, los cuales benefician a encontrar el problema nodal dentro del Cantón de Achacachi, siendo que de todo el proceso de investigación, los beneficiario directos son las personas que viven en el Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz.

## **6. OBJETIVOS DEL TEMA.**

### **6.1. Objetivo General.**

- Determinar desde el punto de vista académico la función jurisdiccional de las autoridades originarias en el marco del respeto de los derechos y garantías constitucionales, del Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz.

### **6.2. Objetivos Específicos.**

- Identificar los derechos constitucionales que establece la Constitución Política del Estado Plurinacional en cuanto a jurisdicción indígena.
- Describir el rol que desempeñan las autoridades originarias en el Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz.
- Conocer las funciones primordiales de las autoridades en el Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz.
- Determinar los derechos fundamentales de los pueblos originarios campesinos.

## CAPÍTULO II

### MARCO DE REFERENCIA

#### **7.1. Marco Histórico – El Derecho desde la Historia Indígena.**

Desde la memoria oral indígena, los derechos se hallan sustentados en el pasado; La historicidad crea la legitimidad jurídica: como resultado de la expresión de la llamada “Conciencia Histórica” existe la firme convicción de que los orígenes de los derechos se hallan en el tiempo antiguo, en los primeros tiempos o tiempo primigenio de los chullpas, *nayra pacha o chullpa pacha*, remontándose asimismo a la precolonia, a la conquista y a la colonia. (*Bascope Laruta William. (2012). Jurisdicción Indígena Originaria Campesina*).

A lo largo de nuestro derecho indígena pudimos recolectar y advertir el carácter sagrado del sistema jurídico, su estrecho vínculo con el mundo ritual-religioso y su imbricación con el pasado profundo. Cuando se toca el tema de “Justicia”, este es rápidamente relacionado al concepto de *Jucha*, que si bien significa “pecado”, también es definido como “delito o culpa”; de igual forma, los derivados de este término tienen su doble connotación: “Cometer un Delito” o *Juchachasiwi*; “inculpar, achacar” o *Juchanchaña*, “sentencia” o *Juchanchawi*; “Culpable o delincuente” o *Jucharara*; “cometer un delito” o *Juchluraña*; “Meterse en líos” o *juchikiña*, entre otros.

En el afán de racionalización las continuidades jurídicas y organizativas de las pervivientes estructuras de poder indígena de los *Ayllus* y Comunidades, es necesario mirar lo que fue la administración de justicia antes de la conquista y durante la colonia, Pretendemos ofrecer solo una generalización, que no está desligada de la cosmología que el colonialismo se encargó de difuminar y desestructurar, borrando parte de sus huellas históricas. (*Fernández Osco – La ley del Ayllu 2000*) y (*Rozembert Ariza y Martínez Juan Carlos. (2010). Elementos y Técnicas del Pluralismo Jurídico. Manual para operadores de justicia. Editorial Prujula. México.*)

### **7.1.1. La revolución de 1952.**

La revolución boliviana de 1952 fue un momento crucial en la historia del país, manifestada por la agitación revolucionaria en tierras altiplánicas, que dio lugar a una de las reformas agrarias más drásticas de América Latina.

“Sin embargo, la reforma agraria de Bolivia de 1953 generó procesos altamente contradictorios cuyas consecuencias han asumido proporciones dramáticas que amenazan hoy la integridad nacional del país”. (Almaraz, A. 2002: 75)

En Bolivia el asunto de la tierra está en el centro de la discusión política contemporánea como en ningún otro país de América Latina, especialmente desde los inicios de los años 90 en que esta problemática se articuló con las demandas étnicas de territorios indígenas. Este ensayo explora las varias fuerzas desatadas por la reforma agraria, algunas paradójicas y conflictivas, que han conducido posteriormente a una supuesta 'segunda reforma agraria'. También intenta explicar las razones de la pobreza rural persistente y la renovada importancia de la temática de la tierra en Bolivia. El ensayo concluye con un resumen y algunas reflexiones acerca de todo el proceso iniciado por la revolución de 1952, así como algunas recomendaciones para una estrategia de desarrollo que sea capaz de ocuparse de los problemas de la tierra y de la pobreza.

### **7.1.2. La Reforma Agraria de 1953.**

Entre las medidas adoptadas por el gobierno revolucionario, probablemente la reforma agraria sea la más significativa. Esencialmente porque fue el paso más importante dado en la época republicana por integrar el país y hacerlo una verdadera nación. La reforma significó entre otras cosas la incorporación de casi 2.000.000 de habitantes al mercado nacional como productores y también como consumidores (sobre una población total de 3.000.000). Se eliminó además un sistema de explotación y una estructura económica muy próximos al feudalismo. Antes de la Reforma Agraria los grandes propietarios, particularmente en el

altiplano y el valle, controlaban en latifundios más del 95% de las tierras cultivables del país.

“El pongueaje se practicaba aún a pesar de su abolición en 1945”. (Urioste, M. 2003: 161).

Tanto las presiones de sectores campesinos y de la COB como la decisión del gobierno que había creado una comisión para definir el problema de la reforma presidida por el vicepresidente Hernán Siles, fueron paralelos a la propia acción de campesinos armados que comenzaron a tomar por su cuenta haciendas en el valle cochabambino.

El decreto de la reforma agraria se firmó en Ucureña (Cochabamba) el 2 de agosto de 1953. El principio básico sustentado fue: la tierra es de quien la trabaja. La liquidación total del latifundio en altiplano y valles se hizo definitiva y, aunque con lentitud, se realizaron las entregas de títulos de propiedad a los campesinos.

### **7.1.3. El voto Universal.**

El 21 de julio de 1952 el gobierno implantó el voto universal. Al otorgar el derecho a voto a analfabetos, indígenas y mujeres, se incrementó en número de electores de 205 000 (6,6 % de la población total) en 1951 a 1 125 000 (33,8 %) en 1956 (Almaraz, Sergio. 1969: 81). La ampliación del derecho a voto era una medida radical en el contexto latinoamericano. Por ejemplo, el voto a la mujer recién se otorgó en el Brasil en 1946, en la Argentina en 1951, en Chile en 1952, en México en 1955 y en Perú en 1956. El voto a los analfabetos fue concedido en 1980 en el Perú y recién en 1986 en Brasil. (Almaraz, Sergio. 1969: 81).

## **7.2. Marco Teórico.**

### **7.2.1. Jurisdicción de las autoridades campesinas.**

La Constitución Política del Estado Plurinacional nos plantea una serie de desafíos en procura de conformar el nuevo “Estado Plurinacional Comunitario”. Quizás el más importante de los retos es la elaboración de leyes que permitan la convivencia intercultural. Este reencuentro debería perfeccionarse a través la inclusión de lo indígena en la estructura estatal, superando el simple reconocimiento como tal, un tema ya superado en la Constitución.

En lo que toca al orden jurídico legal, el texto constitucional ha incorporado dentro del apartado referido al Órgano Judicial Plurinacional a la Justicia Indígena Originaria Campesina estableciendo tres artículos (190, 191 y 192), con la intención de construir una legislación plural. Como es universal y racional, la Constitución cumple con establecer conceptos y principios jurídicos generales sobre los cuales las normas especiales deben desarrollarse.

Entonces es lógico esperar que la ley especial abunde en pormenores relacionados a los principios, prohibiciones y normas substantivas que permitan su efectiva aplicación.

Es así que la Ley N° 025 del Órgano Judicial publicada el 24 de junio de este año, es la indicada para mostrarnos detalladamente la forma en que se estructurará la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina. Con esa idea, revisemos el planteamiento de la mencionada Ley haciendo un paralelo con lo establecido en la Constitución.

La Constitución otorga la potestad para ejercer la justicia indígena originaria campesina a través de sus autoridades naturales. Esta delegación se la hace con el objetivo de promover el cumplimiento de principios fundamentales que

buscan la inclusión indígena en el Estado y que están descritos en tratados internacionales: libre determinación, autonomía y autogobierno.

En base a esos criterios, la ley debería empezar por definir lo que debemos entender por jurisdicción indígena estableciendo si se trata de una jurisdicción delegada, especial, privativa o atribuida, y a partir de ello exponer algunos principios básicos como ser oralidad, legalidad, inmediatez, eficiencia e igualdad de las partes entre otros, que permitan caracterizar a este tipo de jurisdicción y que hagan la diferencia con los principios generales del Órgano Judicial. De esta manera se establecería un común denominador entre la pluralidad de jurisdicciones indígenas.

### **7.2.2. Jurisdicción indígena.**

La CPE en el Artículo 191 define el ámbito de aplicación de la Jurisdicción Indígena con el propósito de establecer la competencia de su jurisdicción. Es útil aclarar que la competencia jurisdiccional es una condición genérica por la cual se trata de evitar la “disputa” entre dos jueces o tribunales respecto al conocimiento y decisión de una causa, cuando ambos entienden que los incumbe, o si uno y otro considera que es ajena a sus facultades.

Asimismo, la certeza sobre la competencia jurisdiccional permite que las personas, cuando se sientan afectadas por algún hecho o acto jurídico, puedan solicitar el concurso de la ley en el ámbito jurídico previamente establecido. En esa medida, resulta imprescindible tener absoluta claridad sobre cuáles son los límites competenciales de la jurisdicción indígena con relación a la jurisdicción ordinaria.

Entonces, la lectura del artículo 160 permite afirmar que en este caso la Ley N° 025 se limita a dividir en incisos el texto constitucional, con el agregado de haber incluido de manera textual el párrafo final del artículo 190 de la Constitución Política del Estado sin mayor desarrollo.

Considerando lo descrito en la Constitución, el marco jurídico de la Jurisdicción Indígena será “vínculo particular” de las personas, y dentro de la Ley del Órgano Judicial lo privado es la plataforma para la delimitación material y territorial de la jurisdicción indígena. Es así que la ley nos muestra los límites competenciales indígenas en los ámbitos jurídicos concretos (agrario, familiar, civil, comercial, laboral e incluso penal). *Ley de deslinde Jurisdiccional. Ley de 29 de diciembre de 2010*. No obstante, la Ley del Órgano Judicial debió empezar por definir quiénes son los privados en un ámbito comunal, cómo se relacionan con lo público y de qué manera se judicializan sus actos y resoluciones.

### **7.2.3. La justicia originario campesina.**

Es el sistema jurídico de los pueblos indígenas originario campesinos, con tradición milenaria, características y procedimientos propios, que se reconoce en la Constitución vigente con límite en el respeto al derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la Constitución vigente.

Es la facultad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, quienes ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozan de igual jerarquía según la Constitución (Artículo 179.II).

### **7.2.4. Características del derecho indígena.**

El Tribunal Constitucional boliviano señala que el derecho indígena no está escrito ya que se conoce, practica y transmite de generación en generación, además no es estático, sus normas y valores han evolucionado y se han desarrollado para satisfacer las necesidades cambiantes de las comunidades, en lo que debe

atenderse a su dinamicidad su finalidad principal es restablecer la armonía, la responsabilidad de la administración de justicia recae en las autoridades elegidas o de turno, se aplica el consenso como medio de concertación y negociación. El acceso a la justicia es fácil, rápido y no tiene costo.

#### **7.2.5. Sobre los derechos.**

Ningún derecho es absoluto, todos los derechos tienen su límite en el ejercicio de otros derechos o los derechos de otras personas, asimismo el derecho de los pueblos a administrar justicia y resolver conflictos aunque es inherente a su derecho colectivo de autodeterminación, se limita ante los derechos individuales de las mujeres, por lo que ninguna sanción puede discriminarlas o vulnerar sus derechos. La participación de las mujeres en el proceso de administración de justicia o resolución de conflictos puede ser una garantía del respeto de sus derechos.

#### **7.2.6. Autoridades originarias y el problema de la tierra.**

Bolivia es uno de los pocos países del continente sudamericano que continúa con un proceso de reforma agraria a nivel normativo y constitucional a favor de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas y originarias, afirma el abogado e investigador Esteban Sanjinés de la Fundación TIERRA. A convocatoria del Instituto para el Desarrollo Rural de Sudamérica (IPDRS), el investigador asistió recientemente a un encuentro internacional realizado en Asunción, al que asistieron la Fundación TIERRA de Bolivia, Agrosolidaria de Colombia, el Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES) de Perú, la Red Social de Brasil, y Base de Investigaciones Sociales de Paraguay, con el propósito de encarar el proyecto “1.000 estudios de caso de acceso a la tierra”.

“Como ningún otro país, Bolivia ha generado una Constitución Política del Estado que reconoce de manera inequívoca los derechos de los pueblos indígenas, su derecho a la consulta previa, a la gestión del territorio, al acceso preferente a los

recursos naturales, al reconocimiento como parte de la estructura política administrativa a partir de constituirse autonomías indígenas, y con una normativa que está promoviendo un proceso de reforma agraria”, (Almaraz, Sergio: 1969: 45).

Es por ello que esta permanente reforma agraria, enfrenta hoy en día varios problemas y dificultades, así como la intromisión de varios factores que no permiten un proceso fluido. Cuando se evidencia diferentes problemas que es algo totalmente novedoso y difícil de creer, por tanto Bolivia se constituye en ese paradigma a seguir en la implementación del derecho de acceso a la tierra.

Bolivia como pocos países de Sudamérica logró redefinir los derechos de propiedad a favor de las comunidades indígenas, destacó el investigador jurídico. De acuerdo a datos oficiales del INRA, la estructura de la tenencia de la tierra en Bolivia en el periodo 2006-2012 dio un importante giro, pues las Tierras Comunitarias de Origen (TCO) de tierras altas y bajas llegaron a concentrar un 16.90 por ciento (%) de toda la superficie; el 23% es tierra fiscal, el 12.40% es tierra para campesinos e interculturales, y sólo el 3,20% se encuentra en manos de los empresarios. (Fundación Tierra. 2012: 27)

Razón por la que, como en ningún otro país existe la apropiación de grandes extensiones de territorios a favor de indígenas, es indudable. Todo el altiplano y valles están en manos de campesinos, que organizados en comunidades accedieron a los títulos agrarios. Es imposible pensar que en el altiplano retorne el latifundio.

Aunque, Bolivia cuenta con una normativa muy progresista que privilegia los derechos indígenas, Brasil presenta problemáticas muy profundas relacionadas con la población indígena, Paraguay tiene problemas serios en torno a la extranjerización de la tierra y la ausencia de políticas a favor de los derechos

indígenas, Colombia enfrenta problemas relacionados a la guerrilla, paramilitares y narcotráfico. Con todas esas problemáticas tan dispersas se deberá pensar en procesos exitosos.

### **7.2.7. Pluralismo jurídico y jurisdicción indígena originaria.**

Si hablamos de Pluralismo Jurídico como conquista política, podemos indicar que es uno de los avances en materia de justicia que han demandado los movimientos sociales; entonces, el pluralismo jurídico plasmado en la Constitución Política del Estado (CPE) es una conquista de carácter social de los sectores más golpeados por el anterior sistema de justicia.

Ahora el Pluralismo Jurídico, desde el punto de vista académico y técnico, es administrar el Sistema Plural en diferentes formas. Estos sistemas de administrar justicia se mueven dentro de un orden jurídico que vendría a ser un Estado, pero dentro de un Estado hay diferentes formas de administrar lo legal. (Andaluz, Horacio. 2010: 82).

Este pluralismo responde a dos formas: una justicia de carácter ordinario, que es el sistema europeo americano que se tiene actualmente, y la justicia de carácter indígena, pero dentro de ella tenemos diferentes visiones de administración, porque las naciones Aimara, Quechua, Guaraní, Tupi Guaraní, Mojeña y otras que existen tienen diferentes formas de administración de justicia.

El Pluralismo Jurídico todavía no se visibiliza en el desarrollo de las reformas constitucionales pese a que existe una Ley de Deslinde Jurisdiccional, y no se desarrolla porque el tema del Pluralismo Jurídico tiene que ver con el de autonomía indígena. En las otras formas de organizar el estado, municipios, departamentos o regiones, aún se tiene vigente la jurisdicción ordinaria, en ese sentido, donde si se va a visibilizar la jurisdicción indígena es donde se consolide la autonomía indígena. (Rosembert Ariza y Martínez Juan Carlos. 2010: 125).

Actualmente, de manera formal no existe consolidación de autonomía indígena, más allá de que existan municipios que hayan manifestado en referéndum su intención de ejercerla. Éstos todavía no han pasado de su condición de municipio a autonomía indígena, entonces hay que esperar que se plasmen las autonomías indígenas e ir consolidando la jurisdicción indígena originario campesina (JIOC).

Por otra parte, hay que ser críticos, la autonomía indígena y la jurisdicción indígena aún no se han tratado con claridad, hay muchos teóricos que hablan pero no dan un sistema de administración de justicia indígena, hablan de manera suelta, apelan a que la justicia indígena es mejor que la ordinaria, pero hay limitantes.

La filosofía de reivindicación nos habla de lo que fueron el Imperio Incaico, el Tiawanacota y todos los asentamientos indígenas en el país; se dice que la administración de justicia en esas épocas era pronta, oportuna, inmediata, gratuita, seguramente que sí, pero no nos olvidemos que hay principios en la justicia indígena que señalan que ésta es resarcitoria, que respeta el tema de la vida y que es conciliatoria, ahora bien, si no es sancionatoria y conciliatoria. (Antezana Luis. 1994: 99)

Analizando, se podría decir que estos límites y limitaciones se han dejado al ámbito penal y de la Ley de Deslinde Jurisdiccional; para la competencia de esta ley sólo se ha dejado temas de carácter conciliatorio, algunas desavenencias de carácter de deslindes y de carácter cotidiano personales; estos teóricos, que a veces hablan emocionalmente, no nos han dado línea de cómo debería ser la administración de justicia en la jurisprudencia indígena.

Para que ambas justicias coordinen, debería haber momentos determinados y coordinación institucional para fines determinados, de autoridad a autoridad de ambas jurisdicciones. Esta coordinación debería ser para colaboración en

investigación en temas específicos para una mejor administración de justicia, para controlar que no se vulneren los derechos humanos (DDHH), pero eso se dará cuando haya coordinación interinstitucional, así, los movimientos indígenas deben comprender que son parte del Estado.

#### **7.2.8. La administración de justicia en los pueblos indígena originarios.**

La reforma constitucional al texto de 1967 operada en 1994 determinó un cambio sustancial en el orden jurídico boliviano al reconocer la potestad de administrar justicia a las comunidades indígenas y campesinas aplicando sus propias normas a través de sus propias autoridades. (Asbun, Jorge: 2004: 147).

Así, por ejemplo, se tiene que tanto el texto constitucional de 1967 como los emergentes de las reformas de 1994, de 2004 y de 2005 no contenían ninguna referencia expresa a que los jueces o tribunales ejercían “función jurisdiccional o de jurisdicción”, como tampoco se encuentra una referencia de esa naturaleza en el tratamiento que se le brindaba al Ejecutivo en sentido de que a éste le correspondía la función ejecutiva

En el texto constitucional de 2005 simplemente se señalaba, en el artículo 116.II, que “La facultad de juzgar en la vía ordinaria, contenciosa y contenciosa-administrativa y la de hacer ejecutar lo juzgado corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales y jueces respectivos, bajo el principio de unidad jurisdiccional”. (Goitia Carlos Alberto. 2012: 351)

"La función jurisdiccional es aquella función del Estado que tiene por objeto resolver cuestiones jurídicas controvertidas surgidas entre partes, mediante pronunciamientos que tienen fuerza de verdad legal, y en virtud de los cuales tiene lugar la aplicación de la ley a los casos concretos suscitados". (Goitia Carlos Alberto. 2012: 385)

Por lo tanto los pueblos indígenas, originarios y campesinos ya no administran justicia como manifestación o expresión de sus específicas cosmovisiones e instituciones; ahora lo hacen como una manifestación de la voluntad de la nación boliviana, del pueblo boliviano, en el que no cabe excluir a unos u otros tal como lo hacen, desde la independencia de la República, los jueces y tribunales ordinarios. Su base esencial ha sido removida por el texto constitucional vigente en el que el concepto de soberanía de todo el pueblo impera (no la de cada individuo o de un pueblo-colectivo específico, sino del conjunto de la nación boliviana).

Esa variación se traduce en obligación para las autoridades de estos pueblos de tener que tomar en cuenta la pertenencia de su pueblo a un ente mayor; si antes impartían justicia porque el pueblo en concreto así lo veía, estimaba o valoraba como necesario o conveniente ahora lo deben hacer porque el pueblo boliviano lo estima necesario o conveniente que lo hagan.

#### **7.2.9. Autoridades indígenas, originarias y campesinas.**

Dentro de los contenidos esenciales de los textos constitucionales se encuentra aquél que aborda la forma en la que se organizan los espacios de ejercicio del poder público o, si se prefiere, la estructura de órganos del Estado que como precisa Pérez Royo, vienen a ser aquellos “a través de los cuales el Estado manifiesta su voluntad y la hace efectiva en términos generales o en situaciones particulares.

Uno de ellos es el Judicial a través del cual se ejerce la función jurisdiccional que, en el texto constitucional vigente se ha mantenido en el marco del modelo de separación de poderes que se tenía previsto desde el primer texto constitucional boliviano de 1836.

Ello porque en el ámbito de Órgano Judicial no solamente se generan efectos en cuanto a la actividad jurisdiccional como se describió en el punto anterior, sino que

también repercuten en cuanto a la cualidad de las autoridades de los pueblos indígenas, originarios y campesino que se convierten en servidores públicos (agentes) de aquél órgano. (Goitia Carlos Alberto. 2012: 424)

#### **7.2.10. Derechos y Garantías Constitucionales.**

Cada principio encierra, si vale la expresión, un complejo de normas que son expresión de esa nación boliviana y reafirman la urgencia de proteger y respetar Derechos Humanos y derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos en los tratados internacionales, en el primer caso, y en el texto constitucional para los segundos, de tal forma que se convierten en garantías contra todo intento de vulneración por parte de cualquier autoridad jurisdiccional como lo son las de los pueblos indígenas, originarios y campesinos.

Ello no implica negar que el artículo 190 del texto constitucional sostenga, como lo hace, que los pueblos indígenas, originarios y campesinos “ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores, culturales, normas y procedimientos propios”. Lo que se tiene es una antinomia constitucional, cuya única alternativa de solución es la ponderación donde no cabe duda que terminan por ser los Derechos Humanos los que deban ser precautelados y aplicados para la identificación correcta.

De igual forma aquellos pueblos indígenas, originarios y campesinos cuya administración de justicia se basa en concepciones religiosas, místicas o equivalentes a estas (en cosmovisiones, para ser más claro), deben tomar en cuenta que un principio fundamental constitucionalmente aceptado por ellos es el de seguridad jurídica, que en términos sencillo conlleva el derecho de toda persona de tener la posibilidad de conocer las reglas que rigen la vida en la comunidad, tener certidumbre sobre las reglas vigentes al momento de llevar adelante sus actos y poder prever las consecuencias de su observancia o inobservancia.

No menos sensible es la posición de aquellos pueblos en los que la concepción del conflicto se basa en la restitución del orden existente que no solo involucra a personas, en los que innegablemente opera un fuerte contenido mítico y religioso (por la relación entre el ser humano, la naturaleza y las deidades correspondientes así como con el universo) cuando, por ejemplo, sus autoridades deben tomar en cuenta la presencia de principios como los de gratuidad o de servicio a la sociedad.

En este tipo de formas de administración de justicia, la lógica de la restitución del orden en la comunidad, con la Pachamama otros implicaba una concepción restringida a lo que por el pueblo se entendía era lo que corresponde, el cual ahora cambió, porque es el pueblo boliviano el que deben considerar. (Vega Camacho. 2011: 141).

Es, entonces, un dilema complejo, porque el aplicar lo contenido en el texto constitucional deriva en desnaturalizar sus formas de administración de justicia, pero no aplicar esos contenidos deriva en ignorar su protagonismo en la elaboración de lo que, al menos públicamente, se presente como una conquista de esos pueblos. Considero que, independientemente del rumbo que se tome, se ha iniciado (y si es que empezó antes, ahora, con mayor intensidad) un proceso de hibridación jurídica compleja que opera desde la base misma de las instituciones de administración de justicia de esos pueblos.

#### **7.2.11. Derechos de los pueblos indígenas.**

Los pueblos indígenas además de los derechos humanos que poseen sus miembros como ciudadanos a título individual, gozan como grupos humanos de raíz ancestral - conforma a las legislaciones nacionales y a los compromisos internacionales de derechos colectivos, cuyo ejercicio en común promueve su continuidad histórica, la preservación de su identidad y desarrollo futuro.

Los Países Miembros de la Comunidad Andina reconocen que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza y a la dignidad de toda persona. La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos identifica principios básicos para el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas. (Carta Andina, CAN. 2007: 13)

La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, suscrita en julio del 2002 por el Consejo Presidencial Andino, reconoce y promueve los Derechos Individuales y Colectivos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afrodescendientes:

- A mantener y desarrollar sus identidades y costumbres.
- A la propiedad y posesión de las tierras o territorios que tradicionalmente ocupan.
- A conservar sus propias formas de organización social, ejercicio de la autoridad y administración de justicia.
- A desarrollar y mantener su patrimonio cultural tangible e intangible.
- A la protección de sus conocimientos ancestrales colectivos y al ejercicio de sus prácticas tradicionales.
- A conservar y promover sus prácticas tradicionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.
- A participar en el uso, administración y usufructo sostenible de los recursos naturales que se ubican en sus tierras o territorios.

#### **7.2.11.1. Derechos sobre los conocimientos tradicionales.**

La legislación andina relativa a la protección de la propiedad industrial (Decisión 486) y al acceso a los recursos genéticos (Decisión 391) reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas a que se salvaguarde y respete sus conocimientos tradicionales y colectivos y a decidir sobre ellos.

Por lo tanto, tienen derecho:

- A decidir sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, en especial los asociados a los recursos genéticos y productos derivados.
- A que se deniegue toda solicitud de patente de invención que no cuente con la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afrodescendientes o locales de los países andinos, cuando los productos o procedimientos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos.
- A que se anule toda patente de invención concedida en un país de la CAN que utilice indebidamente conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afrodescendientes o locales.

#### **7.2.11.2. Derechos de representación y participación.**

Los Pueblos Indígenas en la Región Andina, históricamente han mantenido relaciones de integración propia y formas de comunicación, que sobrepasa las líneas fronterizas establecidas por los Estados. A pesar de las invasiones hemos sabido construir y sostener un tejido social, político, cultural en un territorio común, que ha permitido mantener una base sólida de estructura organizativa política vigente hasta nuestros tiempos

Los Pueblos Indígenas de la subregión andina tienen derecho a ser representados y a participar, a través de sus representantes, en la formulación de las iniciativas políticas, normas y acciones que se adopten en la Comunidad Andina en sus ámbitos económico, social, cultural y político.

La instancia de participación de los Pueblos Indígenas en la Comunidad Andina es el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas, creado mediante Decisión 674,

por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en su XI Reunión Extraordinaria, celebrada el 26 de septiembre de 2007.

### **7.2.11.3. Vulneración a los derechos humanos.**

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; y además de que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

La asamblea general proclama la presente declaración universal de derechos humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es todavía más un sueño que una realidad. Existen violaciones de estos derechos en todas partes del mundo. Por ejemplo, en el Informe Mundial de 2009 de Amnistía Internacional y de otras fuentes muestra que a los individuos:

- Se les tortura o se abusa de ellos en 81 países por lo menos
- Enfrentan juicios injustos en por lo menos 54 países
- Se les restringen sus libertades de expresión en por lo menos 77 países

No sólo eso, sino que a mujeres y niños en particular se les margina de numerosas maneras, la prensa no es libre en muchos países y se calla a los disidentes, con demasiada frecuencia en forma permanente. Aunque se han logrado algunas ganancias en las últimas seis décadas, las violaciones de los derechos humanos siguen azotando a nuestro mundo actual.

Para ayudar a informarte de la verdadera situación a través del mundo, esta sección proporciona ejemplos de violaciones de seis Artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (DUDH):

Artículo 3: Derecho a vivir en libertad: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal”.

Se calcula que 6.500 personas murieron en 2007 en los conflictos armados en Afganistán, casi la mitad de las muertes fueron de civiles no combatientes a manos de insurgentes. También asesinaron a cientos de civiles en ataques suicidas de grupos armados.

Las violaciones a los Derechos Humanos son aquellos delitos que atentan contra los derechos fundamentales del hombre, en cuanto miembro de la humanidad, que se encuentran definidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que son realizadas por el Estado - directa, indirectamente o por omisión - al amparo de su poder único. De esta manera, el Estado anula su finalidad esencial y provoca la inexistencia del estado de derecho.

El sujeto o hechor de la violación a los derechos humanos, es un agente del Estado, un funcionario público; persona o grupo de personas, que cuentan con la protección, consentimiento o aquiescencia del Estado. En cambio, si el Estado lo pone a disposición de la justicia ordinaria y no le brinda defensa, se entenderá como un delito común.

Las violaciones a los Derechos Humanos así como la violencia política, son posibles de ser clasificadas de diversas maneras, de acuerdo a los objetivos que la organización determine en el uso de esta información. Para efectos de la Red de Informática, las violaciones a los derechos humanos se han clasificado en: generales y específicas.

Las clasificaciones de uso general, son aquellas aplicables a cualquier tipo de violación. Así tenemos, clasificación por los hechores (agentes públicos o personas que actúan bajo amparo del Estado y cometen la violación); por el contexto cultural en que estas se efectúan, ya sea producto de una política represiva deliberada del Estado, en que éste hace uso de todos los instrumentos que provocan violación a los derechos humanos del opositor u otra persona y que se expresan en detenciones arbitrarias, muertes, detenciones con desaparición, torturas, etc.; o por una cultura represiva que se expresa en actitudes de agentes públicos o personas que cuentan con la protección del Estado y que, al margen de la política represiva y como una iniciativa personal, causan violaciones a los derechos humanos.

En este contexto, si el Estado a través de sus agentes o agencias ampara, protege, defiende o realiza acciones tendientes a lograr la impunidad para el hecho. Se entenderá la acción como una violación a los derechos humanos. Si, en cambio, el Estado coloca al hechor a disposición de la justicia ordinaria y no le brinda protección, se entenderá como un delito común.

Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La violación al derecho a la vida, se produce cuando el Estado, a través de sus agentes, provoca la muerte o el desaparecimiento de una persona. En consecuencia, para que exista esta violación al derecho fundamental a la vida, debe ser el Estado quien la ejecute, cuando su agente lo hace arbitrariamente ejerciendo el poder más allá de su ámbito y con abierta intención de violar la ley y los principios jurídicos

Los derechos humanos pueden definirse como herramientas destinadas a medir y reflejar el estado de realización de un derecho humano, civil, cultural, económico, político y/o social, a través de variables, cuantitativas o cualitativas, susceptibles de ser controladas u observadas. Estas herramientas permiten no sólo formular, dar seguimiento y evaluar programas y políticas públicas encaminadas a la promoción y protección de derechos humanos, sino también medir los esfuerzos realizados y los resultados obtenidos por el Estado en cuanto a la realización plena de los derechos humanos.

Diferentes órganos de tratados en materia de derechos humanos han recomendado al Estado boliviano el desarrollo de indicadores y datos estadísticos que permitan hacer el seguimiento de la realización de los derechos humanos en Bolivia. Así por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales menciona, en su recomendación No. 26 dirigida al Estado boliviano, "(...) que adopte indicadores y metas, basados en derechos, que permitan monitorear la realización progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto y que para este fin se cree una base de datos, desagregados y actualizados, especialmente por regiones y grupos vulnerables."

El Comité de la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lamenta, en su observación No. 46, "(...) la falta de datos estadísticos desglosados por sexo, edad, zonas rurales y urbanas y origen étnico en el informe, que dificulta la evaluación precisa de la situación real de la mujer en la mayor parte de los ámbitos tratados en la Convención.

El Comité observa con preocupación que la escasez de datos pormenorizados podría también constituir un impedimento para el propio Estado Parte a la hora de concebir y poner en marcha políticas y programas específicos y evaluar su eficacia en lo que respecta a la aplicación de la Convención.

Con el objeto de cuantificar los esfuerzos realizados por el Estado boliviano en relación a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos, así como contar con información estadística actualizada que permita al Estado medir los esfuerzos realizados en la implementación de políticas públicas para la realización y disfrute de los derechos humanos en Bolivia, el Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), con el apoyo técnico de la Oficina en Bolivia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH-Bolivia), establecieron, a finales de 2011, una alianza estratégica para el desarrollo conjunto de indicadores de derechos humanos, que se oficializó en mayo de 2012 a través de la firma de un Convenio de Cooperación.

A partir de entonces, y durante la gestión 2013, estas tres instituciones se constituyeron en un equipo técnico de trabajo que, sobre la base de una metodología y plan de trabajo, ha llevado a cabo diferentes acciones para el desarrollo de indicadores para seis derechos humanos inicialmente priorizados: alimentación adecuada, educación, salud, trabajo, vivienda y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

A la fecha, se han definido 315 indicadores (estructurales, de proceso y de resultado) para los seis derechos priorizados; trabajo que se constituye en un primer esfuerzo de instituciones del Estado en la construcción de indicadores de derechos humanos, que se irán perfeccionando a medida que se genere la información estadística por parte de los diferentes sectores del Estado.

#### **7.2.11.4. Organismos y mecanismo internacionales de protección a los derechos humanos.**

Son las siguientes:

- ONU. La organización de las Naciones Unidas para los derechos humanos, con el mandato para proteger y promover todos los derechos humanos para todos.

- Amnistía Internacional. Aunque durante décadas Amnistía Internacional ha centrado su trabajo en los derechos civiles y políticos, tiende cada vez más a trabajar en el campo de los derechos económicos, sociales y culturales.
- PNUD. Propugna la protección de los derechos humanos y especialmente la potenciación de la mujer. Tratamos de identificar y difundir medios de promover la igualdad de género; el fortalecimiento económico y la planificación efectiva del desarrollo; la prevención de las crisis y la solución de controversias; el acceso al agua limpia, y servicios de saneamiento y energía; el uso óptimo de nuevas tecnologías para fines de desarrollo, y la movilización de la sociedad contra el VIH/SIDA.
- Human RightWatch. Organización independiente, no-gubernamental, que defiende los derechos humanos en todo el mundo.
- Derechos Human Right. Organismo internacional que trabaja con organizaciones de derechos humanos en América Latina y el mundo para facilitar información exacta y oportuna sobre la situación de los derechos humanos en sus países, así como oportunidades para ayudar.
- Unicef. Es el nuevo portal del Comité Español de UNICEF dirigido a los niños para promover la cultura de Derechos Humanos, defensa de la infancia y la Educación par el Desarrollo. Tiene sección de agenda, días internacionales fijados por la UNESCO y ecología entre otros temas.
- Unesco. El objetivo de la Organización es construir la paz en la mente de los hombres mediante la educación, la cultura, las ciencias naturales y sociales y la comunicación.

### **7.3. Marco Jurídico.**

#### **7.3.1. Constitución Política del Estado Plurinacional.**

##### **7.3.1.1. Jurisdicción indígena originaria campesina.**

###### **Artículo 190.**

- I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.
- II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

###### **Artículo 191.**

- I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.
- II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:
  1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciados o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.
  2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.
  3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

###### **Artículo 192.**

- I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

### **Artículo 193**

I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo del Estado.

III. El Estado promoverá y fortalecerá el sistema administrativo de la justicia indígena originaria campesina. Una ley determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental.

### **7.3.1.2. Justicia originario campesina**

La Ley del Órgano Judicial inicia este capítulo con la intención de describir el fundamento de la jurisdicción indígena de la siguiente manera:

<b>Ley del Órgano Judicial</b>	<b>Constitución Política del Estado</b>
<b>Artículo 159.</b> I. La vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales es de competencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se ejercen a través de sus autoridades, y	<b>Artículo 190.</b> I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios,

aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.	valores culturales, normas y procedimientos propios.
II. Se fundamenta en el carácter Plurinacional del Estado, en el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a su libre determinación, autonomía y autogobierno y en aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

Como puede apreciarse en este primer artículo, la Ley repite lo ya descrito en la Constitución y se limita a concordar el mandato constitucional con algunos enunciados presentes en normas internacionales (Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas)

### 7.3.1.3. Alcances de la jurisdicción indígena.

Con estos criterios revisemos lo establecido en el Artículo 160 de la Ley Órgano Judicial.

<b>Constitución Política del Estado</b>	<b>Ley del Órgano Judicial</b>
<b>Artículo 191.</b> I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un	<b>Artículo 160.</b> I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un

<p>vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.</p> <p>II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:</p> <p>Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.</p> <p>Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.</p> <p>Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.</p>	<p>vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.</p> <p>II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial.</p> <p>III. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.</p> <p>IV. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.</p> <p>V. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución. (ver el Art. 190 inc. II de la CPE).</p>
--	---

Considerando lo descrito en la Constitución, el marco jurídico de la Jurisdicción Indígena será “vínculo particular” de las personas, y dentro de la Ley del Órgano Judicial lo privado es la plataforma para la delimitación material y territorial de la jurisdicción indígena. Es así que la ley debería mostrar los límites competenciales indígenas en los ámbitos jurídicos concretos (agrario, familiar, civil, comercial, laboral e incluso penal).

En ese cometido la Constitución establece la necesidad de elaborar la llamada “Ley de Deslinde Jurisdiccional” que se supone será la norma que precisará estos temas. No obstante, la Ley del Órgano Judicial debió empezar por definir quiénes son los privados en un ámbito comunal, cómo se relacionan con lo público y de qué manera se judicializan sus actos y resoluciones

#### 7.3.1.4. Coordinación jurisdiccional

Para finalizar este apartado, la CPE crea las bases para la coordinación y asistencia entre la jurisdicción ordinaria y la indígena de la siguiente manera:

<b>Constitución Política del Estado</b>	<b>Ley del Órgano Judicial</b>
<p><b>Artículo 192.</b></p> <p>I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.</p> <p>II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.</p> <p>III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria</p>	<p><b>Artículo 161.</b></p> <p>El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina.</p> <p><b>Artículo 162.</b></p> <p>Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.</p> <p><b>Artículo 163.</b></p> <p>Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario</p>

<p>campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.</p>	<p>campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.</p>
---	--

Al igual que en los dos primeros artículos, la Ley del Órgano Judicial se limita a transcribir y reordenar el artículo 192 del texto constitucional y dividirlo en tres artículos, dejando toda la tarea a la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

### **7.3.2. Ley 073 de deslinde jurisdiccional.**

#### **7.3.2.1. Fundamentos de la Ley.**

##### **Artículo 1. (OBJETO).**

La presente Ley tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico

##### **Artículo 2. (MARCO CONSTITUCIONAL).**

I. Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

II. La presente Ley se fundamenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1257 que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008, que eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables.

**Artículo 3. (IGUALDAD JERÁRQUICA).**

La función judicial es única. La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas.

**Artículo 4. (PRINCIPIOS).**

Los principios que rigen la presente Ley son:

- a. Respeto a la unidad e integridad del Estado Plurinacional. El ejercicio de las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, tiene la finalidad de preservar la unidad y la integridad territorial del Estado Plurinacional;
- b. Relación espiritual entre las naciones y pueblos indígena originario campesinos y la Madre Tierra. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con sus tierras y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado, o utilizado y asumen las responsabilidades para con las generaciones venideras.

En el marco de sus cosmovisiones, las naciones y pueblos indígena originario campesinos mantienen una relación armoniosa, de complementariedad y respeto con la Madre Tierra;

- c. Diversidad cultural. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. Todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas deben respetar las diferentes identidades culturales;
- d. Interpretación intercultural. Al momento de administrar e impartir justicia, las autoridades de las distintas jurisdicciones reconocidas constitucionalmente

deben tomar en cuenta las diferentes identidades culturales del Estado Plurinacional;

- e. Pluralismo jurídico con igualdad jerárquica. Se respeta y garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos, dentro del Estado Plurinacional, en igualdad de jerarquía;
- f. Complementariedad. Implica la concurrencia de esfuerzos e iniciativas de todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente;
- g. Independencia. Ninguna autoridad de una jurisdicción podrá tener injerencia sobre otra;
- h. Equidad e igualdad de género. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan, promueven, protegen y garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, en el acceso a la justicia, el acceso a cargos o funciones, en la toma de decisiones, en el desarrollo del procedimiento de juzgamiento y la aplicación de sanciones;
- i. Igualdad de oportunidades. Todas las jurisdicciones garantizan que las niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, tengan las mismas posibilidades de acceder al ejercicio de sus derechos sociales, económicos, civiles y políticos.

#### **7.3.2.2. Derechos fundamentales y garantías constitucionales.**

##### **Artículo 5. (RESPECTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES).**

I. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan promueven y garantizan el derecho a la vida, y los demás derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado.

II. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente respetan y garantizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, su participación, decisión, presencia y permanencia, tanto en el acceso igualitario y justo a los cargos como en el control, decisión y participación en la administración de justicia.

III. Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.

IV. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema.

V. El linchamiento es una violación a los Derechos Humanos, no está permitido en ninguna jurisdicción y debe ser prevenido y sancionado por el Estado Plurinacional.

#### **Artículo 6. (PROHIBICIÓN DE LA PENA DE MUERTE).**

En estricta aplicación de la Constitución Política del Estado, está terminantemente prohibida la pena de muerte bajo proceso penal en la justicia ordinaria por el delito de asesinato a quien la imponga, la consienta o la ejecute.

#### **7.3.2.3. Ámbitos de vigencia de la Jurisdicción indígena originaria campesina**

##### **Artículo 7. (JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA).**

Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

##### **Artículo 8. (ÁMBITOS DE VIGENCIA).**

La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurren simultáneamente.

### **Artículo 11. (ÁMBITO DE VIGENCIA TERRITORIAL).**

El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley.

#### **7.3.3. Justicia originario campesina**

La Constitución Política del Estado (CPE) nos plantea una serie de desafíos en procura de conformar el nuevo “Estado Plurinacional Comunitario”. Quizás el más importante de los retos es la elaboración de leyes que permitan la convivencia intercultural. Este reencuentro debería perfeccionarse a través la inclusión de lo indígena en la estructura estatal, superando el simple reconocimiento como tal, un tema ya superado en la Constitución.

En lo que toca al orden jurídico-legal, el texto constitucional ha incorporado -dentro del apartado referido al Órgano Judicial Plurinacional- a la Justicia Indígena Originaria Campesina estableciendo tres artículos (190, 191 y 192), con la intención de construir una legislación plural. Como es universal y racional, la Constitución cumple con establecer conceptos y principios jurídicos generales sobre los cuales las normas especiales deben desarrollarse. Entonces es lógico esperar que la ley especial abunde en pormenores relacionados a los principios, prohibiciones y normas substantivas que permitan su efectiva aplicación.

La Constitución otorga la potestad para ejercer la justicia indígena originaria campesina a través de sus autoridades naturales. Esta delegación se la hace con el objetivo de promover el cumplimiento de principios fundamentales que buscan la inclusión indígena en el Estado y que están descritos en tratados internacionales: libre determinación, autonomía y autogobierno.

En base a esos criterios, la ley debería empezar por definir lo que debemos entender por jurisdicción indígena estableciendo si se trata de una jurisdicción delegada, especial, privativa o atribuida, y a partir de ello exponer algunos principios básicos como ser oralidad, legalidad, inmediatez, eficiencia e igualdad de las partes entre otros, que permitan caracterizar a este tipo de jurisdicción y que hagan la diferencia con los principios generales del Órgano Judicial. De esta manera se establecería un común denominador entre la pluralidad de jurisdicciones indígenas.

Asimismo, la norma debería exponer las incompatibilidades y las analogías entre la jurisdicción ordinaria y la indígena con el propósito de entender sus competencias. Por último, hubiera convenido que la ley exponga las condiciones y/o requisitos mínimos exigidos a las autoridades originarias para el ejercicio de la jurisdicción indígena (ser mayor de edad, no tener sentencia ejecutoriada, ser parte de la organización indígena, ser elegido en aplicación de normas consuetudinarias, entre otros).

La justicia originaria es el sistema jurídico de los pueblos indígenas originario campesinos, con tradición milenaria, características y procedimientos propios, que se reconoce en la Constitución vigente con límite en el respeto al derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la Constitución vigente.

Así mismo se considera que es la facultad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, quienes ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozan de igual jerarquía según la Constitución (Artículo 179.II).

El Tribunal Constitucional boliviano señala que el derecho indígena no está escrito ya que se conoce, practica y transmite de generación en generación, además no es estático, sus normas y valores han evolucionado y se han desarrollado para satisfacer las necesidades cambiantes de las comunidades, en lo que debe atenderse a su dinamicidad su finalidad principal es restablecer la armonía, la responsabilidad de la administración de justicia recae en las autoridades elegidas o de turno, se aplica el consenso como medio de concertación y negociación. El acceso a la justicia es fácil, rápido y no tiene costo.

Ningún derecho es absoluto, todos los derechos tienen su límite en el ejercicio de otros derechos o los derechos de otras personas, asimismo el derecho de los pueblos a administrar justicia y resolver conflictos aunque es inherente a su derecho colectivo de autodeterminación, se limita ante los derechos individuales de las mujeres, por lo que ninguna sanción puede discriminarlas o vulnerar sus derechos. La participación de las mujeres en el proceso de administración de justicia o resolución de conflictos puede ser una garantía del respeto de sus derechos.

El linchamiento es un delito que no puede quedar impune, que no puede asimilarse a justicia indígena, esta más bien "corre el riesgo de ser desvirtuada por actores políticos que confunden esa práctica indígena ancestral con crímenes de lesa humanidad" (Comunicado Público de la Oficina en Bolivia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oacnudh-Bolivia).

#### **7.3.4. Ley del Órgano Judicial.**

La Ley de Organización Judicial, se funda en principios que son los pilares fundamentales para su existencia y vigencia dentro el marco de la administración de justicia, los cuales se detallan:

Plurinacionalidad: Es la existencia de naciones y pueblos indígenas originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianos y bolivianos y bolivianas que en su conjunto constituye el pueblo boliviano.

Pluralismo Jurídico: Proclama la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional.

Interculturalidad: Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativo y lingüístico, y el ejercicio de los derechos individuales, la sociedad y la naturaleza.

Complementariedad: Implica la integración entre todos con sus individualidades, la sociedad y la naturaleza.

Armonía Social: Constituye la base para la cohesión social, la convivencia con tolerancia y el respeto a las diferencias.

Independencia: Explica que la justicia constitucional no está sometida a ningún otro órgano del poder público.

Imparcialidad: Implica que la justicia constitucional se debe a la Constitución Política del Estado y a las leyes; los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin transferencia de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que lo separe de su objetividad y sentido de justicia.

Seguridad Jurídica. Es la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones, y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de los órganos del Estado.

Publicidad. Los actos y decisiones de la justicia constitucional son de acceso a cualquier persona que tiene derecho a informarse, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley.

Idoneidad. La capacidad y experiencia constituyen la base para velar por la supremacía de la Constitución Política del Estado, ejercer el control de constitucionalidad y precautelar el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales. Su desempeño se rige por los principios ético-morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Plurinacional.

Celeridad. El ejercicio sin dilaciones indebidas en la administración de justicia, es el sustento de un fallo oportuno.

Gratuidad. El acceso a la justicia no tiene costo alguno y es condición para hacer realidad el acceso a la misma en condiciones de igualdad. La situación económica de quien requiere de este servicio, no puede colocar a nadie en situación de privilegio frente a otros ni propiciar la discriminación.

Cultura de Paz. La discriminación constituye a la promoción de la cultura de la paz y el derecho a la paz a través de sus resoluciones.

Respeto de los Derechos. Es la base de la administración de justicia que se concreta en el respeto al ejercicio de derechos del pueblo boliviano, basados en principios ético-morales y valores propios de la sociedad plural.

#### **7.3.4.1. Conformación del Órgano Judicial.**

El Órgano Judicial de acuerdo a la nueva estructura establecida por la Constitución Política del Estado, está conformado por:

- Jurisdicción Ordinaria: compuesto por los tribunales departamentales de justicia, tribunales de sentencia y los jueces.
- Jurisdicción agroambiental: Compuesta por tribunales y jueces agroambientales.
- Jurisdicción Indígena Originaria Campesina: Compuesto por sus propias autoridades.
- Jurisdicción especial: Compuesta por tribunales y jueces según ley especial.

También se encuentran otras jurisdicciones que administran justicia:

- Jurisdicción Constitucional: Compuesto y ejercida por el Tribunal Constitucional.
- Jurisdicción de régimen interno judicial: Compuesta por el Consejo de la Magistratura.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

#### 8. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

##### 8.1. Método dogmático.

Tiene por objeto la aplicación de la norma jurídica, tal cual. Se encuentra establecido sin ser sometido a discusión o flexibilización, es decir, este método exige la aplicación técnica y mecánica de la norma jurídica tal cual se encuentra escrita.

##### 8.2. Método teleológico.

Tiene por finalidad encontrar el interés jurídicamente protegido, debido a que toda norma jurídica protege sus intereses, consecuencia este método permite encontrar el interés jurídicamente pro el derecho.

##### 8.3. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN.

- **La observación.** Es una de las técnicas más efectivas para recolectar los datos en la investigación, ya que gracias a esta se logra una familiarización con el ambiente o la realidad misma como resultado de un aprendizaje continuo y cotidiano posible mediante una observación efectuada con un interés permanente.
- **La encuesta.** Es el instrumento que permite establecer datos estadísticos que tienen estrecha relación con la investigación es la encuesta, éste es un instrumento que consiste en obtener información acerca de una parte de la población y muestra, mediante el uso de un cuestionario, sea dirigida o sumí dirigida.

Según afirma Briones (1998: 120): la encuesta social es un conjunto de técnicas destinadas a recoger, procesar y analizar informaciones que se dan en unidades o en personas de un colectivo determinado”.

## **CAPÍTULO III RESULTADOS**

### **9.1. Presentación**

A continuación se ha una representación gráfica de los resultados obtenidos en la encuesta realizada a autoridades campesinas del Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz, lo que llama la atención es que durante el levantamiento del trabajo de campo los pobladores se mostraron escépticos cuando se les pregunto sobre el conocimientos de sus derechos y garantías constitucionales así como en las situaciones problemáticas que suceden a su alrededor en diferentes problemáticas, como es el caso del problema de tierra, así mismo sobre las funciones jurisdiccionales que cumplen o desarrollan las autoridades indígena originarios nombradas.

En tal caso, el instrumento de la encuesta aplicada si bien presenta datos estadísticos adecuados a la problemática rural, se hace una tabulación y posterior graficación, los cuales están desarrollados de la siguiente manera:

1. Se realiza la tabulación y de datos en cuadros estadísticos.
2. Se grafican en tortas los datos obtenidos para una mejor comprensión.

En tal sentido el grupo de personas al que se ha aplicado la encuesta son autoridades Campesinas del Cantón de Achacachi, que ha respondido de forma que si bien al principio había escepticismo, poco a poco la comunicación entre encuestado y encuestador se fue desarrollando de manera que se pueda obtener datos fidedignos en las visitas realizadas en congresos y ampliados del cantón por el encuestador para mostrar problemáticas en el entorno de la población del Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz.

## **9.2. Datos estadísticos de la encuesta realizada.**

### **9.2.1. Datos Estadísticos de autoridades originarias campesinas.**

#### **¿Existe el Respeto de los Derechos y Garantías Constitucionales?**

Aquí tenemos algunas respuestas relevantes de las Autoridades campesinas encuestadas en el Cantón de Achacachi y secretarios generales de las comunidades, tomando estas respuestas sacaremos datos estadísticos de tabulación y posterior graficación.

- En esta parte de la región NO tenemos ni se respetan los derechos que están en la constitución no podemos opinar libremente porque el gobierno actual te quita tus derechos si no eres del partido no tienes recursos para tu comunidad (...) entonces donde nos quejamos, las garantías constitucionales pues nos tienen que dar la leyes no?...
- No se cumplen todos los derecho que están escritos en la constitución no tenemos salud gratuita para todos, a nuestros centros de salud le falta equipamientos y profesionales adecuados, no podemos quejarnos individualmente solo si eres del partido del MAS, Las garantías constitucionales son el producto de un proceso histórico de la región de los Ponchos Rojos, que pretende el respeto de la dignidad humana entre Chacha y Warmi.
- Si se respeta algunos derechos pero no del todo no se respeta a nuestra defensa en los tribunales porque los jueces y fiscales son muy corruptos en nuestra región entonces solo debemos hacer justicia en nuestras comunidades que es libre y gratuito, la comunidad es la que más te garantiza en el derecho a la vida y a la defensa mediante nuestras autoridades electas y distintos Secretarios Generales.

- En nuestras comunidades Partimos principalmente de algo que pasa todos los días, el derecho a la vida o sea a vivir en armonía entre todos, desde el momento de nacer en nuestras comunidades en la región de los ponchos rojos existe el derecho a la vida pero el estado no nos garantiza ese derecho a vivir porque a diario hay muertes secuestros para nuestros hijos. Por eso nosotros hacemos justicia comunitaria y así somos respetados y temidos si no eres duro no te respetan la Constitucional es solo para los políticos no para los ciudadanos que trabajamos a diario en nuestras comunidades.
- En estos tiempos vivimos una DECADENCIA DE LOS DERECHOS... nadie respeta los derechos... Vivimos una sociedad cada vez más peligrosa a la pérdida de los valores, en nuestras comunidades hay muchos crimen organizado que el mismo gobierno está creando por eso existe la justicia comunitaria existe chicote en nuestras comunidades y se está esfumando aquello que el ser humano debería conservar los valores de los derechos de cada comunidad. Empezando de los políticos ya no respetan los derechos ya no hay humildad política en nuestros líderes. Las leyes te garantizaran pero en la práctica NO, la policía entra a nuestras comunidades para detenernos sin una nota previa en muchas veces nos pisotean solo nos podemos quejarnos a nuestras autoridades originarias nada más.
- Los derechos nos dicen que se ejercen por obligación pero en la práctica no por obligación sino por necesidad de cumplir las leyes que está escrito en la Constitución, el estado o el gobierno no nos garantiza a los ciudadanos a menos que seas del partido del MAS todo es corrupción y no tenemos obras en nuestras comunidades.

- En nuestras comunidades nos parece exagerado cuando los medios de información dan la noticia de un caso concreto de personas de cualquier comunidad son detenidas con fines investigativos pueden haber vulneración de derechos y de discriminación por nuestros propios policías esto también afecta a los derechos humanos sobre todo cuando se trata de la privación de libertad de nuestros habitantes.
- Casi no existe derechos en nuestro país solo nosotros debemos cambiar de actitud en nuestras comunidades a fin de que no puedan perjudicarnos en cualquier circunstancia de la vida, el estado es quien nos tiene que garantizar mediante las leyes pero no lo hacen más dan prioridad a los coccaleros.
- Los derechos fundamentales y las garantías constitucionales son la esencia de vida del Estado y ciudadanos que vivimos en esta patria, históricamente nosotros los ponchos rojos de Achacachi somos los que hemos liderizado este cambio; pues este gobierno ya no nos permiten vivir una vida civilizada en condiciones de igualdad, armonía y paz social y quien nos garantiza por ejemplo de la seguridad alimentaria en nuestras comunidades y para el futuro de nuestros hijos.
- Los derechos y garantías constitucionales deben pasar por un culturización desde nuestras comunidades; si bien la constitución está hecho por todos los representantes de las regiones ahora el gobierno es quien la esta pisoteando con sus políticas que no son progresistas en nuestra región nos manejamos de acuerdo a nuestros usos y costumbres que es eso nuestra garantía no como mecanismo

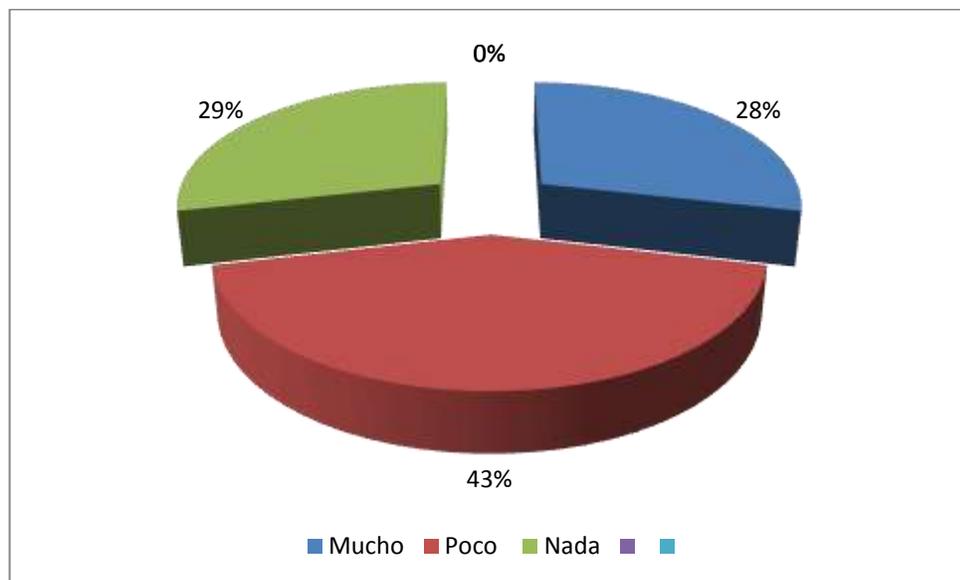
de dominación sino de reconocimiento de la dignidad en el vivir bien de los habitantes de cada comunidad.

CUADRO N° 1

INDICADOR	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Mucho	4	28%
Poco	14	43%
Nada	2	29%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N° 1



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a los datos obtenidos sobre los derechos constitucionales se evidencia que las autoridades originarias en un 28% conocen mucho sobre sus derechos constitucionales, así mismo el 43% de mencionan que poco conocen sobre sus derechos constitucionales y finalmente el 29% menciona que no conocen nada sobre sus derechos constitucionales y jurisdiccionales.

Se puede ver claramente que el tema del desconocimiento de los derechos constitucionales es tarea fundamental del Estado como institución que debe velar para que estos derechos sean resguardados. Y cumplidos por las instituciones y diferentes dependencias gubernamentales, prefectorales y ediles.

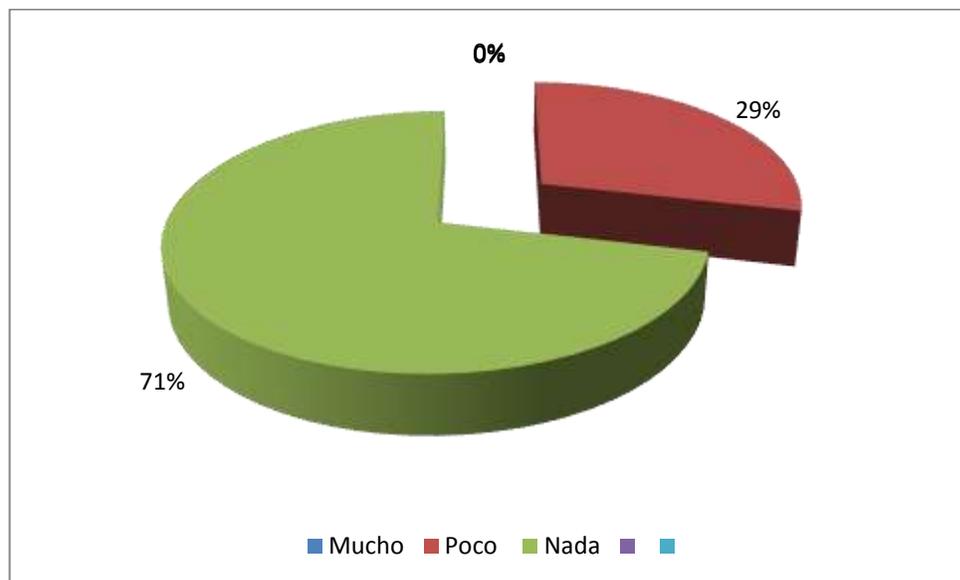
**¿Crees que son respetados los derechos constitucionales?**

CUADRO N° 2

INDICADOR	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Mucho	0	0%
Poco	4	29%
Nada	16	71%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N° 2



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la opinión de las autoridades originarias se establece en un 29% que poco se respetan los derechos constitucionales, así mismo el 71% mencionan que en nada se respetan los derechos constitucionales de las personas, esto tanto por

desconocimiento de las normas y así mismo por las negligencias de las mismas autoridades en actual función.

El respecto a los derechos constitucionales si bien no solamente es tarea del Estado, también es tarea fundamental de cada ciudadano, por tal motivo el conocimientos sobre estos derechos e indispensable, por medio del cual se podrá salvaguardar diferentes aspectos importantes que tienen relación con la vulneración de estos derechos y aquellas situaciones jurisdiccionales, beneficio de los pueblos indígenas originarios y campesinos

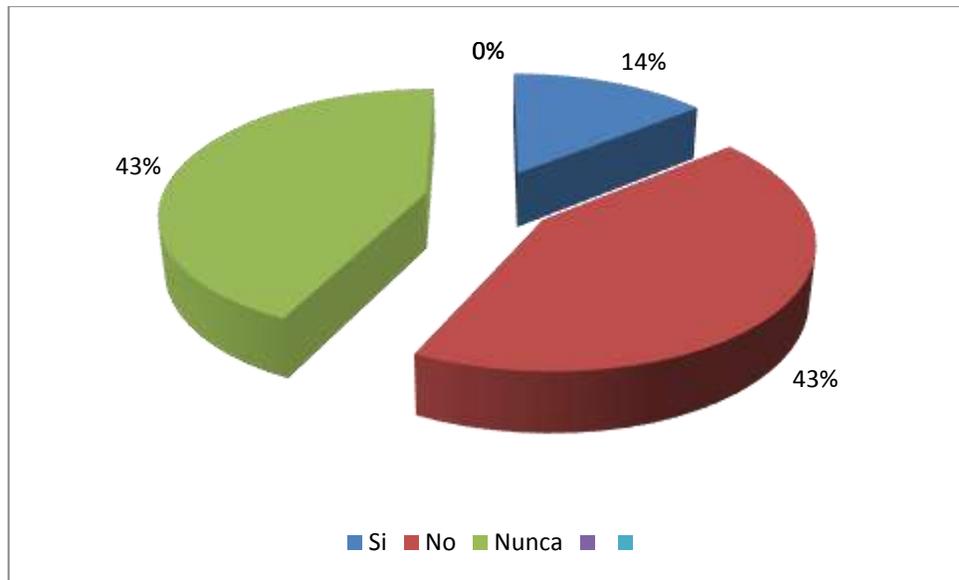
**¿Crees que la Constitución Política del Estado hace cumplir sus derechos constitucionales?**

CUADRO N° 3

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA RELATIVA</b>	<b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b>
Si	4	14%
No	8	43%
Nunca	8	43%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N° 3



Fuente: Elaboración propia

La opinión que dan a conocer las autoridades originarias sobre el respeto de los derechos constitucionales en 14% es Si la Constitución Política del Estado hace cumplir los derechos constitucionales, el 43% indican No y finalmente el 34% indica que nunca se cumplen los derechos constitucionales, aunque así lo mande la norma.

Estos datos son claros al momento de dar a conocer que la Constitución Política del Estado si bien garantiza los derechos fundamentales de las personas ésta no se aplica en la práctica, debido a que hay intereses personales y en su caso de alguna manera también gubernamentales.

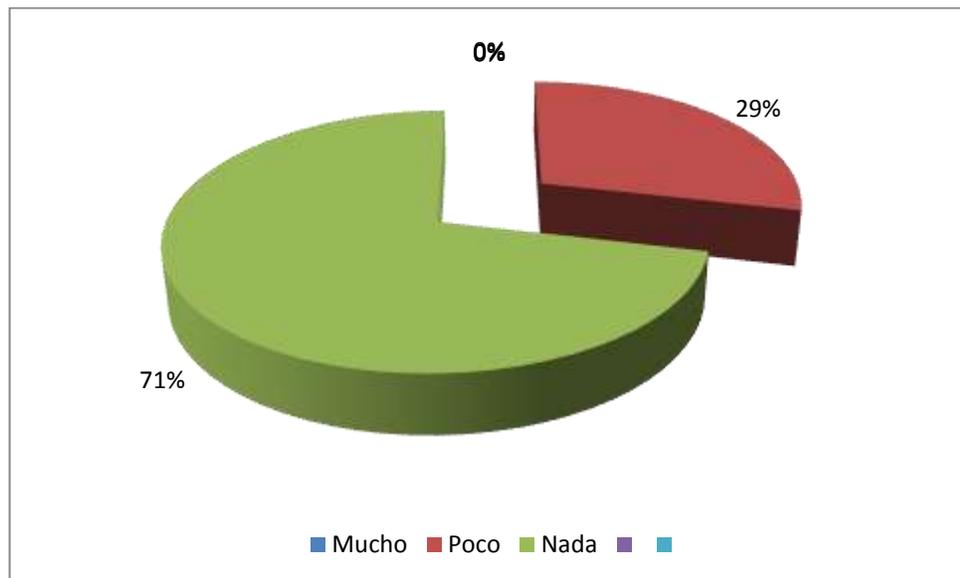
### ¿La justicia ordinaria hace prevalecer sus derechos constitucionales?

CUADRO N° 4

INDICADOR	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Mucho	0	0%
Poco	4	29%
Nada	16	71%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N° 4



Fuente: Elaboración propia

Con respecto a que la justicia ordinaria hace prevalecer los derechos constitucionales las autoridades originarias en un 29% mencionan que Poco hacen cumplir los derechos constitucionales así mismo el 71% mencionan que en nada hace prevalecer sus derechos, por ese motivo de acuerdo a usos y costumbres más se rigen por la justicia comunitaria practicada en las comunidades.

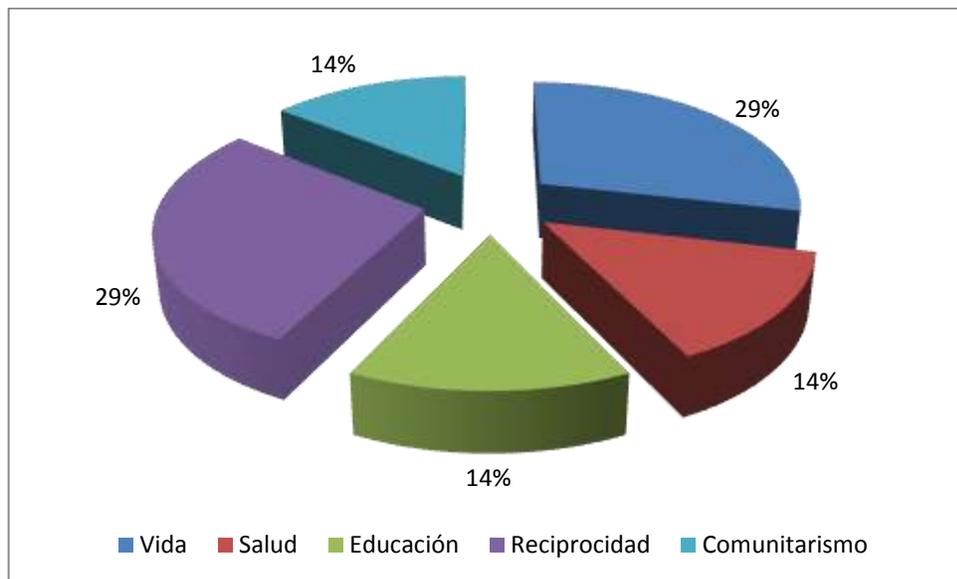
**¿Qué derechos se garantizan por medio de sus autoridades originarias?**

**CUADRO N° 5**

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA RELATIVA</b>	<b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b>
Vida	6	29%
Salud	3	14%
Educación	2	14%
Reciprocidad	4	29%
Comunitarismo	5	14%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**GRÁFICO N° 5**



Fuente: Elaboración propia

En un 29% las autoridades originarias mencionan que se garantizan el derecho a la vida, el 14% menciona el derecho a la salud, el 14% el derecho a la educación, el 29% la reciprocidad y el 14% al comunitarismo, es decir, que el fin de las autoridades originarias es la de salvaguardar los derechos constitucionales de acuerdo a sus propias tradiciones, usos y costumbres.

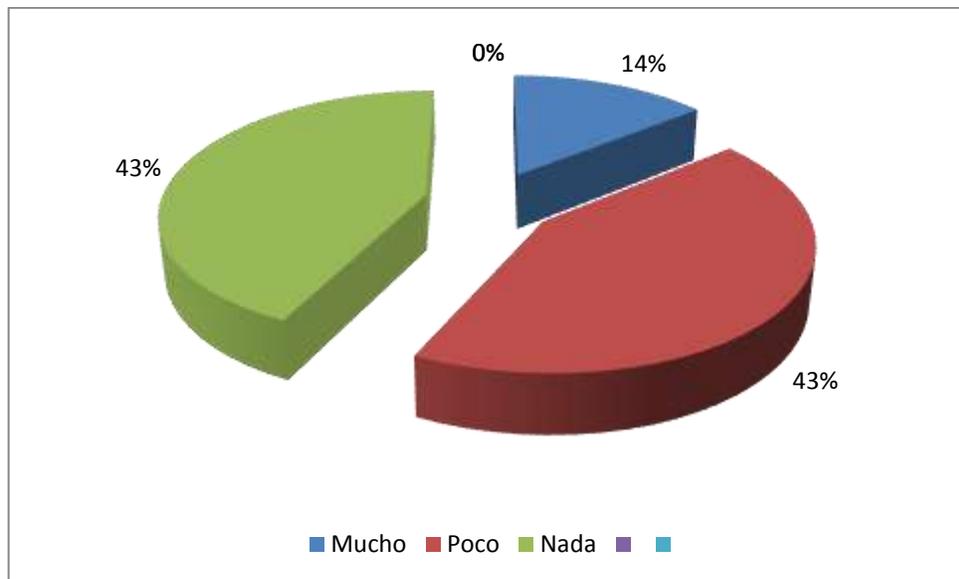
**¿El partido actual en gobierno garantizará el respeto a los derechos constitucionales?**

CUADRO N° 6

INDICADOR	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Mucho	1	0%
Poco	7	29%
Nada	12	57%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>86%</b>

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N° 6



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a los datos obtenidos de las autoridades campesinas del Cantón de Achacachi, se evidencia que en un 14% las autoridades menciona que mucho el partido actual en gobierno hace prevalecer los derechos indígena originarios, mientras que el 43% de autoridades originarias mencionan que Poco se hace prevalecer, así mismo el 43% menciona que en nada hace prevalecer.

De estos datos se puede describir que el partido actual en gobierno si bien va implementado políticos para la salvaguarda de los derechos constitucionales de las personas, éste aún no ha sido consensuado o en su caso tomado en cuenta dentro de la organización y planificación de las diferentes comunidades, habiendo por lo tanto un vacío que es preciso tomarlo en cuenta.

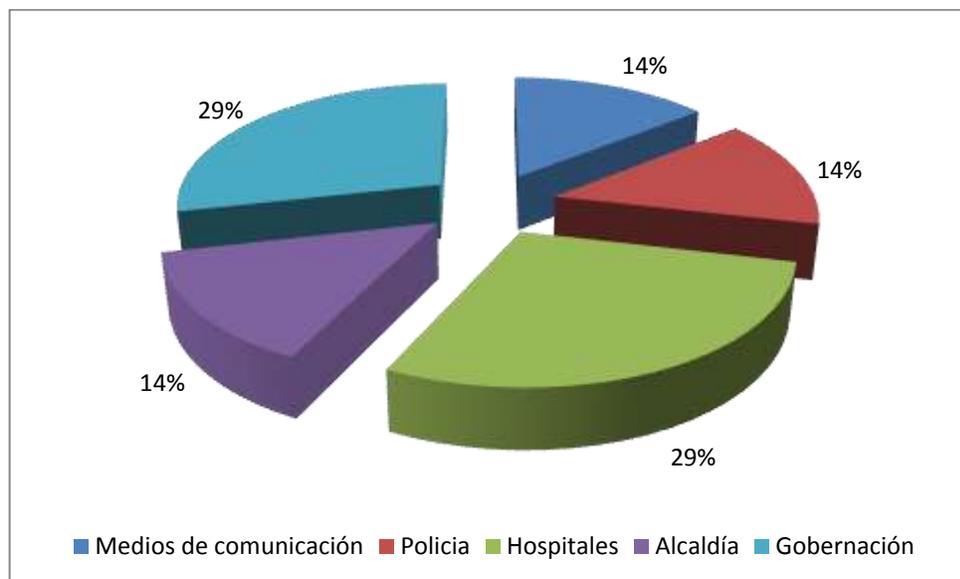
**¿Qué instituciones creen que afectan los derechos constitucionales?**

CUADRO N° 7

INDICADOR	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Medios de comunicación	2	14%
Policía	5	14%
Hospital	8	29%
Alcaldía	3	14%
Gobernación	2	29%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N° 7



Fuente: Elaboración propia

Estos son relevantes al momento de describir que las instituciones que afectan los derechos constitucionales en un 14% son los medios de comunicación, así mismo el 14% mencionan que es la Policía quien más quebrantan y vulnera los derechos constituciones, seguida del 29% quienes indican que en los hospitales de igual manera se quebranta estos derechos.

Por tanto no hay una buena atención de calidad, seguida de 14% de autoridades originarias que mencionan que es en la Alcaldía donde también se vulneran los derechos constitucionales, más que todo en el acceso a las necesidades de primera necesidad, el 29% de autoridades originarias mencionan que la gobernación departamental es la que también vulnera sus derechos constitucionales.

### 9.2.2. Datos estadísticos de pobladores del Cantón de Achacachi.

¿Cuánto tiempo vive usted en su comunidad?

CUADRO N° 8

INDICADOR	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Siempre	58	83%
Desde mi nacimiento	12	17%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N° 8



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a los datos obtenidos sobre el tiempo en que las autoridades campesinas vive en el Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz, se ha podido constatar que el 83% de pobladores indican que siempre ha vivido en sus comunidades, este dato hace suponer que los pobladores no han salido de su comunidad salvo para situaciones en trámites, compra de materiales, alimentos, ropa u otros, otro dato del 17% hace conocer que el poblador ha vivido en la Comunidad desde su nacimiento.

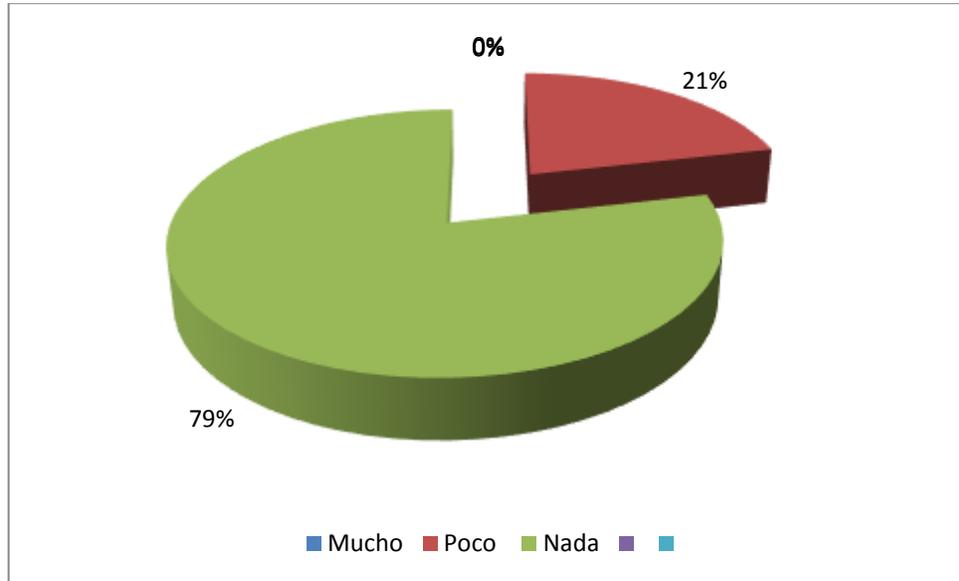
**¿Conoces sobre tus derechos constitucionales?**

CUADRO N° 9

INDICADOR	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Mucho	0	0%
Poco	15	21%
Nada	55	79%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N° 9



Fuente: Elaboración propia

Los pobladores encuestado en cuanto a la pregunta realizada sobre el conocimiento de sus derechos constitucionales el 21% de ellos han mencionado que Poco conocen sobre estos derechos, así mismo el 79% mencionan que nada conocen sobre sus derechos constitucionales, lo que requiere que se desarrollen inmediatamente capacitaciones y orientaciones en relación al tema de los derechos constitucionales, debido a que algunos pobladores en esta pregunta mencionan en forma verbal que deben tener pero al no conocer no se respetan y que el Estado es el directo responsable para que todo poblador y personal conozca sus derechos constitucionales y garantice su aplicabilidad.

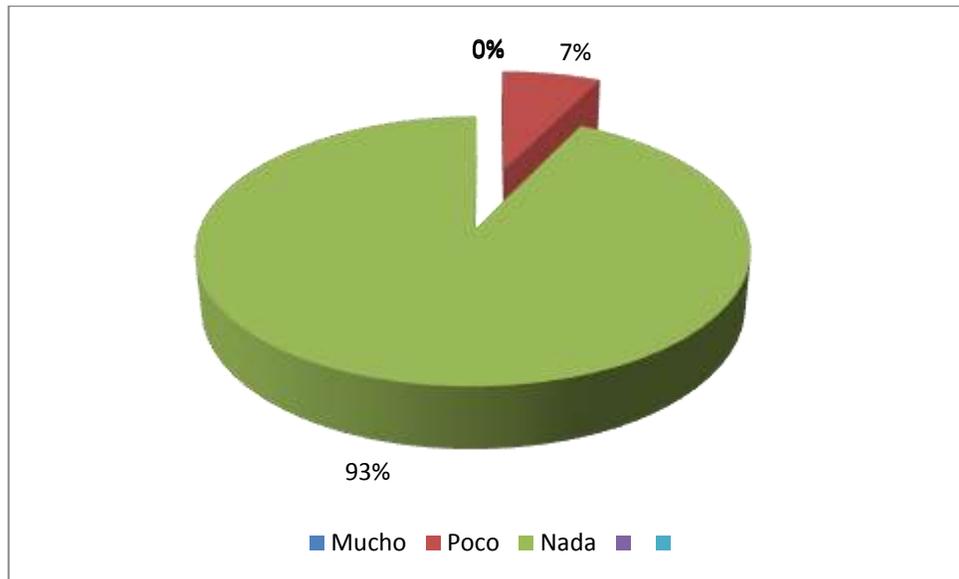
**¿Crees que son respetados tus derechos constitucionales?**

CUADRO N° 10

INDICADOR	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Mucho	0	0%
Poco	5	7%
Nada	65	93%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N° 10



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la pregunta realizada, sobre si los derechos constitucionales son respetados, las autoridades campesinas del Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz, han mencionado en un 7% que poco es respetado sus derechos constitucionales, así mismo el 93% de pobladores han mencionada que Nada, es decir, No son respetados sus derechos constitucionales.

De acuerdo a la coyuntura política y social en Bolivia sino pertenecen al partido de gobierno o en su caso eres simpatizante no se es toando en cuenta sus opiniones, además de que cuando una persona opina libremente el Estado y sus instituciones automáticamente coartan el derecho a la libre expresión, si bien hay leyes y normas estos o se cumplen a cabalidad, lo que ocasiona problemas dentro de la comunidad y fuera de ella.

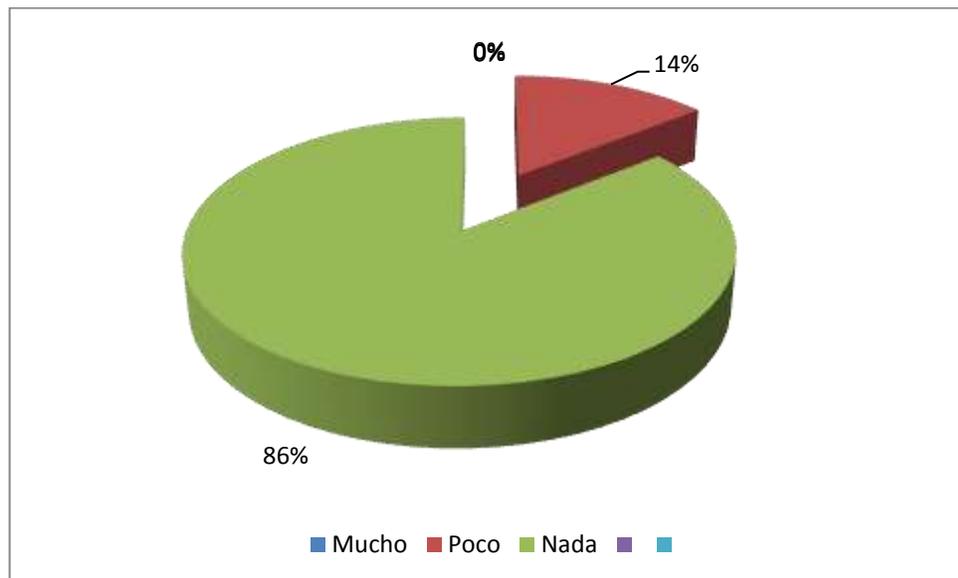
**¿Crees que la Constitución Política del Estado hace cumplir sus derechos constitucionales?**

CUADRO N° 11

INDICADOR	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Mucho	0	0%
Poco	10	14%
Nada	60	86%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N° 11



Fuente: Elaboración propia

Con respecto al cumplimiento de los derechos constitucionales por parte de la Constitución Política del Estado, las autoridades campesina y pobladores del Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz, en un 14% mencionan que poco la Constitución Política del Estado cumple con sus derechos constitucionales que ésta es manipulado de acuerdo a conveniencia de quienes les interesan, dejando de lado los derechos de las personas más humildes.

Por su parte el 86% de personas encuestadas menciona que la Constitución Política del en Nada hace cumplir sus derechos constitucionales, es solamente una ley que es usada a conveniencia, con situaciones como por ejemplo seguro a la salud gratuita, equipamiento de centros de salud, profesionales en salud y si no eres simpatizante del partido en función del gobierno, no es atendido tus pedidos.

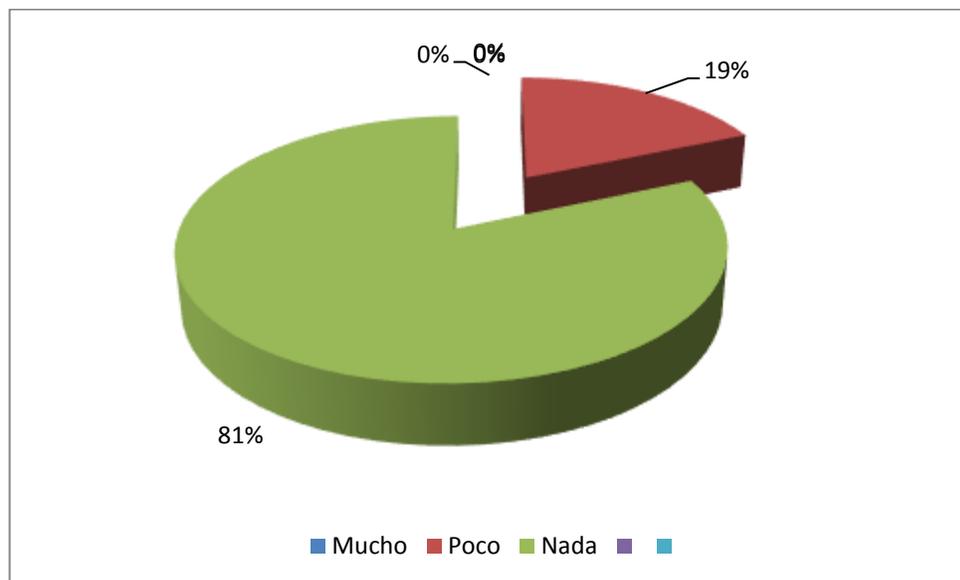
### ¿La justicia ordinaria hará prevalecer sus derechos constitucionales?

CUADRO Nº 12

INDICADOR	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Mucho	0	0%
Poco	13	19%
Nada	57	81%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO Nº 12



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a los datos obtenidos en las autoridades campesinas del Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz, se ha podido

constatar que el 18% de pobladores menciona que poco la justicia ordinaria hace prevalecer sus derechos y garantías, mientras que el 81% de pobladores mencionan que en Nada la justicia ordinaria hace prevalecer sus derechos.

Por eso muchas veces se deben acudir a las autoridades originarias, con la finalidad de que con pleno conocimiento también puedan ayudar a resolver aquellas situaciones problemáticas que se presentan en el entorno de la comunidad, así mismo estas autoridad son elegidos en asambleas donde participan toda la comunidad.

**¿Qué derechos se garantizan por medio de sus autoridades campesinas?**

CUADRO N° 13

INDICADOR	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Vida	12	20%
Defensa	43	72%
Otros derechos	5	8%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N° 13



Fuente: Elaboración propia

Los derechos que los pobladores se sienten más garantizados por sus autoridades originarias electas, son el derecho a la vida, donde el 20% de pobladores se sienten muy seguros sobre la forma en que se procede en las asambleas, así mismo el 72% de pobladores mencionan que las autoridades campesinas hacen respetar el derecho a la defensa que todos tienen, situación que no sucede en las autoridades o la justicia ordinaria, debido a que desconocen del cotidiano vivir del habitantes del Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz.

El 8% de pobladores ha menciona que las autoridades originarias también hacen prevalecer sus derechos constitucionales, de acuerdo a la presencia de situaciones problemáticas, es decir, que las resoluciones de conflictos son resueltos de acuerdo a la presencia de estos problemas.

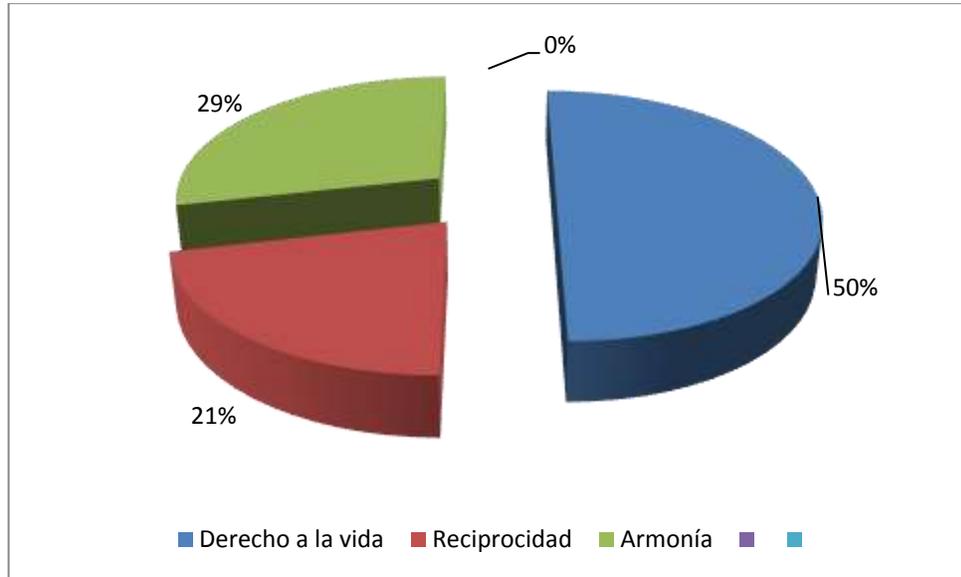
**¿Cuál es el derecho que más se practica en la comunidad?**

CUADRO N° 14

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA RELATIVA</b>	<b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b>
Derecho a la vida	35	50%
Reciprocidad	15	21%
Armonía	20	29%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N° 14



Fuente: Elaboración propia

Con respecto a los derechos que más se respetan en el Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz, los pobladores en un 50% han mencionado que lo que más se respeta es el derecho a la vida, pero que el Estado no garantiza el derecho a la vida en su totalidad debido a que la mortalidad materno infantil, los secuestros, entre otros problemas se viven de forma cotidiana y las autoridades representantes del Estado no hacen prevalecer estos derechos.

En el Cantón de Achacachi, el 21% de pobladores mencionan que el derecho que más se practica en la comunidad es la Reciprocidad, debido a que todos deben vivir en confraternización, es decir, que practican valores y tradiciones como el ayni, el minka entre otros los cuales hacen que cada poblador se sienta comprometido con otros en su forma de vivir en cotidianidad, el 29% de pobladores mencionan que se practica el derecho a la armonía, ya que al vivir en este derecho, no se suscitan problemas en la comunidad, salvo algunas situaciones extremas donde se aplica Justicia comunitaria, porque las autoridades tienen pleno conocimiento de sus diferentes problemáticas, aspectos que muchas

veces fallan en las autoridades ordinarias, debido a que al no conocer de sus derechos y garantías constitucionales, cometen diferentes errores.

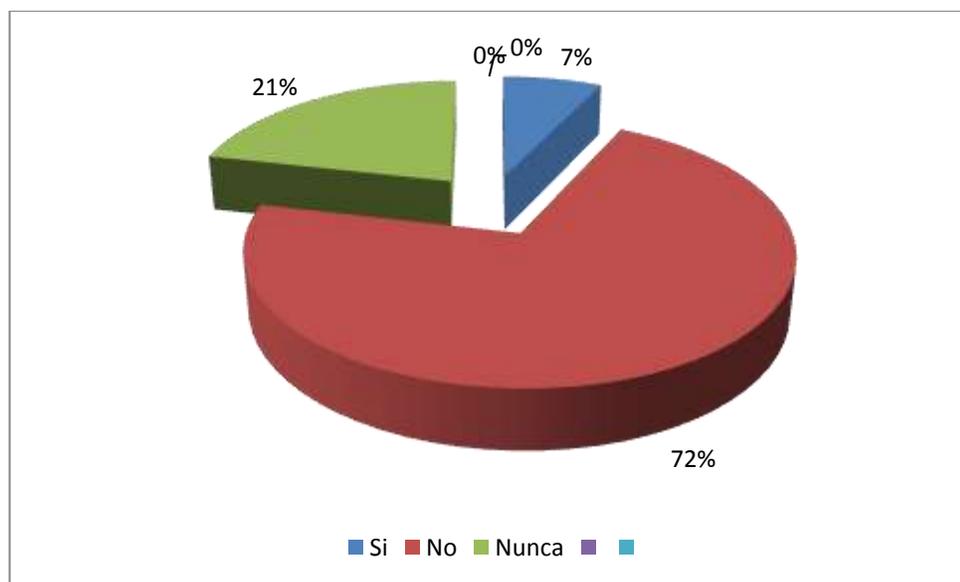
**¿Los derechos constitucionales son respetados en la actualidad?**

CUADRO Nº 15

INDICADOR	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Si	5	7%
No	50	72%
Nunca	15	21%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO Nº 15



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a los datos obtenidos de los pobladores del Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz, sobre el respeto a los derechos constitucionales, el 7% de pobladores encuestados menciona que Si se han respetado sus derechos constitucionales en la actualidad, mientras que el 72% de pobladores mencionan que No se respetan sus derechos constitucionales

y finalmente el 21% menciona que Nunca se han respetado sus derechos constitucionales.

Los mismos pobladores han mencionado de forma verbal indicando que vivimos una sociedad cada vez más peligrosa a la pérdida de los valores, en nuestras comunidades hay muchos crimen organizado que el mismo gobierno está creando por eso existe la justicia comunitaria existe chicote en nuestras comunidades y se está esfumando aquello que el ser humano debería conservarlo los valores de los derechos de cada comunidad.

Empezando de los políticos ya no respetan los derechos ya no hay humildad política en nuestros líderes. Las leyes te garantizaran pero en la práctica NO, la policía entra a nuestras comunidades para detenernos sin una nota previa en muchas veces nos pisotean solo nos podemos quejarnos a nuestras autoridades originarias nada más.

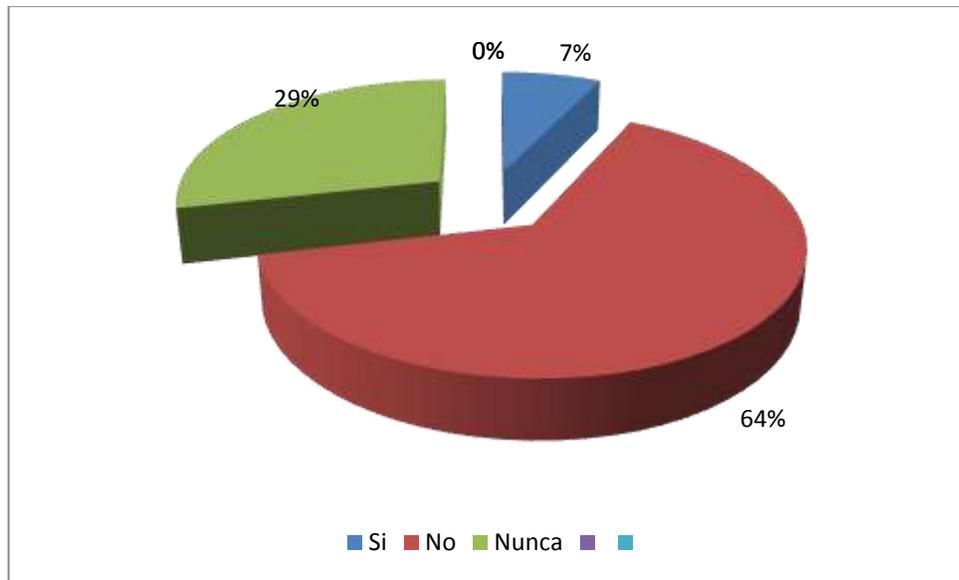
**¿El partido actual en gobierno garantizará el respeto a los derechos constitucionales?**

CUADRO N° 16

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA RELATIVA</b>	<b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b>
Si	5	7%
No	45	64%
Nunca	20	29%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N° 1



Fuente: Elaboración propia

Se ha consultado sobre el partido actual en gobierno hará respetar o prevalecer los derechos constitucionales, donde se pudo constatar que el 7% de pobladores ha mencionado que si el actual gobierno hace respetar sus derechos constitucionales, mientras que el 64% de pobladores del Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz, han mencionado que NO hace respetar sus derechos constitucionales y finalmente el 29% han indicado que Nunca se respetan los derechos constitucionales, cualquier partido que entre al gobierno.

Por ello en forma verbal los pobladores expresándose algunos mencionan que los derechos nos dicen que se ejercen por obligación pero en la práctica, no por obligación sino por necesidad de cumplir las leyes que está escrito en la Constitución, el Estado o el Gobierno no nos garantiza a los ciudadanos a menos que seas del partido del MAS todo es corrupción.

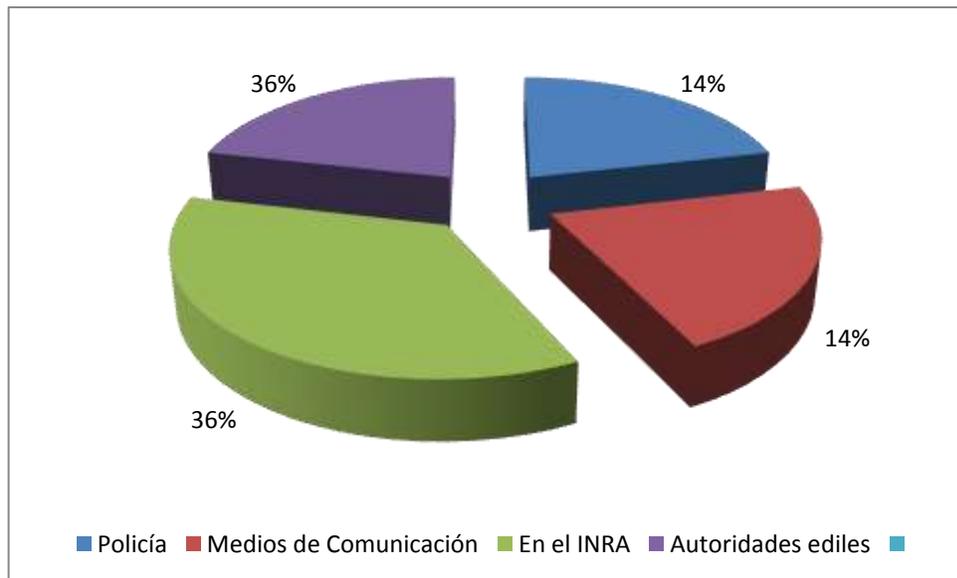
**¿Qué instituciones creen que afectan los derechos constitucionales?**

CUADRO N° 17

INDICADOR	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Policía	15	14%
Medios de Comunicación	15	14%
En el INRA	25	50%
Autoridades ediles	15	36%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N° 17



Fuente: Elaboración propia

Los pobladores encuestados en el Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz, han mencionado en un 22% que quienes más vulneran sus derechos constitucionales son la propia policía, debido a que muchas veces tratan a las personas de mala manera que no hay ningún tipo de respeto hacia sus derechos, otro sector que vulnera los derechos constitucionales en un 21% son los medios de comunicación, que al querer tener la noticia de primera mano, muestran a las personas vulnerando igual sus derechos.

el 36% de pobladores menciona que se vulneran sus derechos en el INRA, en el proceso de saneamiento de tierras, haciendo caminar a sus autoridades originarias y a nosotros mismos los pobladores para poder tener un pedazo de tierra, finalmente el 21% de pobladores menciona que se vulneran sus derechos pro autoridades ediles, cuando no quieren atender sus necesidades más elementales.

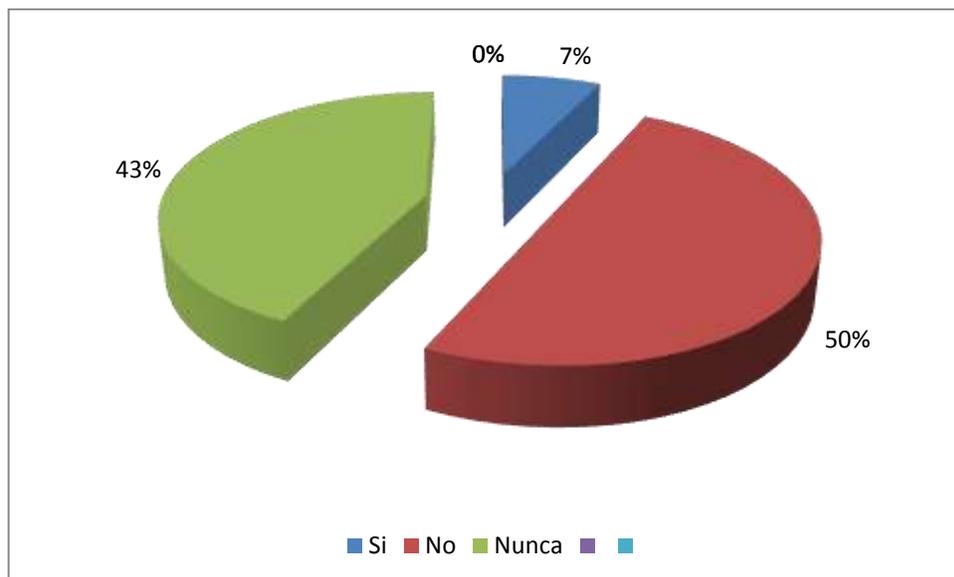
**¿Crees que los derechos constitucionales en todo el país son respetados?**

CUADRO N° 18

INDICADOR	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
Si	5	7%
No	35	50%
Nunca	30	43%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N° 18



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la percepción de los pobladores, se ha podido obtener datos que indican que el 7% Si en el país se respetan los derechos constitucionales de las personas, mientras que el 50% de pobladores han mencionado que NO se respetan los derechos constitucionales de las personas, mientras que el 43% indican que Nunca se han respetado estos derechos, que en todos los sectores han vulnerado los derechos constitucionales.

Por tanto, de acuerdo a los datos obtenidos y la expresión de los mismos autoridades y pobladores del Cantón de Achacachi indican que casi no existe derechos en nuestro país solo nosotros debemos cambiar de actitud en nuestras comunidades a fin de que no puedan perjudicarnos en cualquier circunstancia de la vida, el estado es quien nos tiene que garantizar mediante las leyes pero no lo hacen más dan prioridad a los coccaleros.

### **¿Qué opinión darías sobre el respeto a los derechos y garantías constitucionales?**

En esta pregunta se ha dejado un casillero de libre expresión, donde los pobladores han respondido de la siguiente manera:

Entre los parafraseo que se han obtenido de las autoridades y pobladores se describe que: los derechos fundamentales y las garantías constitucionales son la esencia de vida del Estado, no del gobierno, pues ellos son los que nos permiten vivir una vida civilizada en condiciones de igualdad, armonía y paz social la vigencia en cada una de nuestras comunidades.

Los derechos y garantías constitucionales deben pasar por un aspecto cultural surgiendo desde nuestras comunidades; si bien la Constitución Política del Estado está hecho por todos los representantes de las regiones ahora el gobierno es quien la esta pisoteando con sus políticas que no son progresistas, más que todo por el atraso que vivimos en nuestra región, y que para poder salvaguardar

nuestros derechos y garantías y asimismo nuestro desarrollo en comunidad nos manejamos de acuerdo a nuestros usos y costumbres, que es eso nuestra garantía no como mecanismo de dominación, sino de reconocimiento de la dignidad en el vivir bien de los habitantes de cada comunidad.

Finalmente se puede concebir que el proceso de salvaguarda y protección de derechos constitucionales es tarea fundamental y primordial de la sociedad en general, si bien el Estado muchas no alcanza a cumplir con las necesidades primordiales de la sociedad, entonces es menester que las autoridades indígena originarios a la par con las autoridades ordinarias, desarrollen trabajos preventivos que estén dirigidos a la protección y cumplimiento de los derechos constitucionales, delimitando de esta manera también la función jurisdiccional que tienen estas organizaciones sociales que surgen de la misma comunidad.

## **10. Conclusiones y Recomendaciones.**

### **10.1. Conclusiones.**

A manera de conclusión, es preciso hacer referencia a las siguientes características:

- Se ha concebido que la Constitución Política del Estado Plurinacional, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone en el artículo 190 en adelante que “las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios”. Esta disposición generó un debate en quienes administran justicia y los defensores de una mayor participación ciudadana plurinacional, estableciendo de esta manera los derechos y gratinas que tiene las naciones originarias y campesinas.

- De la misma se pudo establecer que la jurisdicción indígena originaria campesina ha sido constitucionalizada y forma parte del Estado Plurinacional y se debe entender a este aspecto como un conjunto de mecanismos, principios, valores, normas y procedimientos construidos socialmente y es aplicada en las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales, la misma en la actualidad toma vigor, porque sus normas son aceptadas y reconocidas por las autoridades electas de las comunidades, a partir de leyes y normas socialmente elaboradas, porque es el resultado de muchos años de aplicación y práctica.
- Se ha podido describir que las autoridades campesinas son las que administran la justicia en sus comunidades, son elegidas por los miembros de una comunidad en asambleas ordinarias y extraordinaria y que éstos son poseedores de gran prestigio y merecedores de una alta legitimidad al interior de la comunidad, así mismo es preciso determinar que estas organizaciones cuentan con un Libro de Actas, donde se registra todos los hechos y actos de las autoridades originarias.
- La función jurisdiccional de las autoridades campesinas dentro del Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz, es parte fundamental dentro de la estructuración de derechos colectivos, culturales de usos y costumbres que han persistido desde la siglos pasados en la evolución de derechos fundamentales y las garantías constitucionales; durante el proceso de investigación, las autoridades campesinas y pobladores mencionan que los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado quedan en un suspenso por las políticas implementadas en los últimos años por parte de las autoridades en ejercicio, es así que las comunidades en el cantón de

Achacachi mediante sus autoridades campesinas se están protegiendo en su jurisdicción campesina mediante la expresión jurídica oral de derechos y garantías de la defensa de los derechos campesinos como ellos lo llaman

- La función jurisdiccional de las autoridades originarias del Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz, conociendo de esta manera su participación de acuerdo a normativa legal vigente que determina su participación como autoridades campesinas hacen conocer sus derechos consagrados en la Constitución Política del Estado y que mediante sus comunidades, sub centrales garantiza sus derechos dentro del Cantón de Achacachi.
- Se ha podido establecer que dentro del Cantón de Achacachi que la costumbre es Ley, su obligatoriedad no depende de una legitimación escrita, las autoridades hablan de un derecho costumbrista que lo llaman “Derecho Ancestral” mediante usos y costumbres basado en reglas cuya obligatoriedad es legítima y justificada en sus conductas cuyo origen se remonta a los inicios de sus ancestros y antepasados.
- Finalmente con la constitucionalización de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en el marco del respecto de los derechos y garantías constitucionales se ha ampliado el ejercicio de la ciudadanía, entendido esto no sólo a partir de los 18 años para el ejercicio del derecho político de elegir, ser elegido o ejercer funciones públicas, sino también como el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y organizativos, tanto individuales y colectivos.

## **10.2. Recomendaciones**

En esta investigación a las autoridades campesinas sobre el respeto a los derechos y garantías constitucionales se ha podido establecer que los derechos consagrados en las leyes están siendo vulnerados por autoridades gubernamentales y que ya no se respetan sus derechos temerosos de la inseguridad política, es por ello que se debe recomendar lo siguiente:

- Es escasa la participación de instituciones del Estado en la socialización de leyes a favor de los campesinos en las comunidades y sus autoridades campesinas del cantón de Achacachi, con la finalidad de establecer parámetros de participación en el proceso de reestructuración de derechos y sus funciones jurisdiccionales.
- Se debe tomar en cuenta y realizar una relación jurídica de las funciones jurisdiccionales de las autoridades originarias en el Cantón de Achacachi, de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz, de tal manera que los poderes otorgados por la propia comunidad, sean tomados en cuenta en diversos espacios jurídicos y políticos.
- Se requiere de la participación de la población en el uso y aplicación de técnicas e instrumentos para el levantamiento de datos estadísticos que permitan realizar un mejor trabajo de investigación sobre el tema propuesto.
- Se requiere en las comunidades del cantón de Achacachi Foros de Interés Ciudadano, mecanismo que puede servir en el relacionamiento para socializar asuntos de interés de la ciudadanía, en el marco de las competencias de las instituciones del estado y así evitar pérdida de la confianza de las autoridades campesinas con autoridades públicas y políticas.

- Con la elaboración de los Estatutos Autonómicos Campesinos en la región de los Ponchos Rojos del Cantón de Achacachi, buscan delimitar la influencia estatal y construir un espacio jurisdiccional propio frente al estado, lo que implica un cambio en la dinámica del derecho propio, que conducirá a un proceso de formación del Derecho Consuetudinario.
- En este escenario, del estudio de las autoridades campesinas en la jurisdicción del Cantón de Achacachi, los fenómenos sociales y políticos en Bolivia especialmente en el tema de respetos y garantías constitucionales están siendo vulnerados por inseguridad de los malos manejos de las instituciones del Estado con respecto a la evolución de los derechos, donde crece una desconfianza de los malos manejos de los derechos que están consagrados en la Constitución Política del Estado.
- Se recomienda a las autoridades políticas el respeto a los derechos fundamentales que son los civiles, políticos, los de las naciones y pueblos indígenas originario, los campesinos, los sociales, los económicos, donde se encuentran el derecho al medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, a la salud y seguridad social, la trabajo y al empleo, a la propiedad. En los derechos fundamentales se encuentran los derechos de la niñez, adolescencia y juventud, también los de las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, las personas privadas de libertad, las usuarias y usuarios, las consumidoras y consumidores. La educación está establecida como intercultural y están desarrolladas los derechos culturales.
- Entre las garantías tenemos las jurisdiccionales, las acciones de defensa, entre las que se encuentra la acción de libertad, la de amparo

constitucional, la de protección de privacidad, de la inconstitucionalidad, la de cumplimiento y la acción popular. Se establece los estados de excepción y se define la ciudadanía. Como puede observarse en esta investigación de las autoridades campesinas del Cantón de Achacachi, el respeto a los derechos constitucionales forman parte del constitucionalismo evolucionado de los usos y costumbres de cada región incluyendo el avance del liberalismo comunitario de las grandes tradiciones sociales, las comunidades forman parte de la estructura de los derechos constitucionales y logran el respeto de estas mediante sus autoridades electas dentro del canton de Achacachi.

## BIBLIOGRAFÍA.

- Almaraz, A. (2003), Reglamento de la Ley INRA: Análisis, Evolución y Normas Vigentes, Separata de la Revista Artículo Primero, Santa Cruz: Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS).
- Almaraz, A. (ed.) (2002), Tierras Comunitarias de Origen: Saneamiento y Titulación - Guía para el Patrocinio Jurídico, Santa Cruz: Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS).
- Marcelo Fernández Osco – La ley del Ayllu 2000.
- Almaraz, Sergio (1969). Réquiem para una república. La Paz: Universidad Mayor de San Andrés.
- Andaluz, Horacio; (2010). La estructura del sistema jurídico: las relaciones entre las fuentes del derecho en la constitución vigente, en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Fundación Konrad Adenauer, 2010, Montevideo, Uruguay.
- Antezana, Luis; (1994). *Masacres y Levantamientos Campesinos en Bolivia*, Editorial Juventud, La Paz, Bolivia.
- Asbun, Jorge; (2004). *Derecho Constitucional General. Conceptos Jurídicos Básicos*, Editorial El País, cuarta edición, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.
- BascopeLaruta William. (2012). Jurisdicción Indígena Originaria Campesina. Editorial Gaceta Jurídica La razón. La Paz - Bolivia.
- Briones Guillermo, Métodos de investigación Científica en Grupos Sociales. Editorial Trillas. México. 1994.
- Fundación Tierra. El proceso de saneamiento de tierras altas y bajas. 2012.
- Gaceta Oficial de Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Gaceta Oficial de Bolivia. (2010). Ley 073. Ley de deslinde Jurisdiccional. Ley de 29 de diciembre de 2010.

- Goitia Carlos Alberto. (2012). Constitución Política y Justicia Indígena Originaria Campesina. Editorial Friedrich Ebert Stiftung (FES). La Paz - Bolivia.
- Mesa, Gisbert D. Carlos. (2003). Historia de Bolivia. La Revolución de 1952. La Reforma Agraria. Editorial Gisbert& Cía. La Paz – Bolivia
- Rozembert Ariza y Martínez Juan Carlos. (2010). Elementos y Técnicas del Pluralismo Jurídico. Manual para operadores de justicia. Editorial Prujula. México.
- Tintaya, Bautista. Brigida Alicia. (2010). La Problemática de la Tierra y el territorio en Bolivia. Desarrollo Rural y Sostenible. Editorial CIDES – UMSA. Bolivia.
- Urioste, M. (2002), Desarrollo Rural con Participación Popular. La Paz: Fundación TIERRA.
- Valenzuela, R. (2004), Inequidad, Ciudadanía y Pueblos Indígenas en Bolivia. Santiago: NNUU, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Vega Camacho, Oscar; (2011). Estado Plurinacional. Elementos para el debate, en Descolonización en Bolivia. Cuatro Ejes para Comprender el Cambio, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia y Fundación Boliviana para la Democracia Multipartidaria, La Paz, Bolivia.

**ANEXOS**





